

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

EL DERECHO MEDIOAMBIENTAL Y LOS DERECHOS HUMANOS: El Derecho Medioambiental como derecho subjetivo y su aplicación a la empresa

Zuriñe Ruiz Muruzabal

Tutor: Javier Moreno

Master en Derecho Ambiental

Curso 2023/2024

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

I. Introducción	1
II. Marco teórico	2
2.1. Definición y características del derecho subjetivo	2
2.2. Concepto y evolución del derecho medioambiental sano	4
2.2.1. El Derecho Medioambiental Internacional	5
2.2.2. El Derecho Medioambiental en la jurisdicción española	7
2.3. Relación entre derecho medioambiental y derecho subjetivo. Demetrio Loperena Rota.	10
III. Fundamentos jurídicos del derecho medioambiental como derecho subjetivo	11
3.1. Bases legales y normativas europeas	11
3.1.1. Convenio Europeo de Derechos Humanos: artículos 2 y 8	12
3.1.2. Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2022	14
3.1.3. Ley de Restauración de la Naturaleza del Parlamento Europeo	16
3.2. Legislación nacional y regional relevante	16
3.3. Jurisprudencia relacionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	20
IV. Aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial	24
4.1. Responsabilidad ambiental de las empresas	24
4.1.1. Ley de Responsabilidad ambiental	24
4.2. Cumplimiento normativo y gestión de riesgos ambientales	28
4.3. Integración de criterios ambientales en la toma de decisiones empresariales	31
V. Instrumentos y mecanismos para la protección del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el contexto empresarial	33
5.1. Mecanismos de responsabilidad social corporativa en materia ambiental	33
5.2. Buenas prácticas ambientales en la gestión empresarial	37
5.3. Certificaciones y estándares ambientales	39
VI. Obstáculos y retos en la aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en las empresas	43
6.1. Barreras legales y financieras para la implementación de medidas ambientales	43
6.2. Resistencia cultural y organizativa al cambio hacia prácticas más sostenibles	44
6.3. Recomendaciones para una mayor integración del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial	45
6.3.1 Estrategias para las empresas sostenibles basadas en los Diez Principios de la ONU	45
6.3.2 Incentivos económicos y fiscales para promover la sostenibilidad empresarial	47
VII. Conclusiones	50
VIII. Listado de Referencias	55
8.1. Doctrina	55
8.2. Legislación	62
8.3. Jurisprudencia	63

I. Introducción

¿Configura el Derecho Medioambiental como derecho subjetivo o sólo aporta determinados instrumentos para obligar a los Estados y Empresas a realizar determinadas acciones? Este trabajo tiene como objetivo examinar el Derecho Ambiental como un derecho subjetivo analizando, así, la interrelación entre el Derecho Medioambiental y los Derechos Humanos, remarcando la importancia y la necesidad de garantizar la protección del medio ambiente como derecho básico.

No son pocas las prácticas que se han llevado a cabo en los últimos años para visibilizar la problemática del medio ambiente sostenible o el cambio climático. Pese a numerosas movilizaciones, creación de organizaciones y esfuerzos, el derecho al medio ambiente ha venido siendo un tema a abordar con mucho recorrido por delante. Hace relativamente poco, el 28 de julio de 2022 concretamente, la Asamblea de Naciones Unidas reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado, donde se equipara este a otros derechos fundamentales como la vida o la salud. Esta decisión pone sobre la mesa el gran debate, el cual es las obligaciones de los individuos y empresas como participantes de la sociedad.

Hasta ahora, lo que había sido considerado un principio de la política social y económica que empuja y promueve las actividades de las Administraciones públicas en esta materia, con su posterior desarrollo legislativo, se convierte en una posibilidad de avanzar de manera más robusta, y de la mano del derecho internacional, hacia los Derechos Humanos de los individuos¹. Sin embargo, ¿es eso lo que verdaderamente se observa? ¿Es esta la razón primordial de la adopción de nuevas prácticas y cambios?

Durante este Trabajo se estudiará, en primer lugar, el marco teórico del derecho subjetivo, definiendo este, así como sus características principales. Además, se hará una introducción al concepto y evolución del medio ambiente sano, introduciendo las legislaciones pertinentes en esta materia, tanto en el Derecho Medioambiental Internacional como en la jurisdicción española. Posteriormente, se analizará la relación entre el derecho medioambiental y el derecho subjetivo, con especial atención a la tesis de Demetrio Loperena, gracias al cual introduciremos el objetivo principal de este Trabajo.

Tras este apartado, se analizarán los fundamentos jurídicos del derecho medioambiental como derecho subjetivo, analizando las bases legales y normativas europeas, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, con especial atención a los artículos 2 y 8, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2022, y la Ley de Restauración de la Naturaleza del Parlamento Europeo. Además, se analizará la legislación nacional y regional relevante, así como jurisprudencia relacionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde se observarán casos de gran importancia para esta materia.

¹ Xabier Ezeizabarrena, Profesor de Derecho Administrativo. “El acceso a UN medio ambiente sano, un derecho humano según La Onu”. The Conversation, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://theconversation.com/el-acceso-a-un-medio-ambiente-sano-un-derecho-humano-segun-la-onu-187875>. [Consulta: septiembre 2024].

En el siguiente apartado se analizará la aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial, haciendo hincapié a la responsabilidad ambiental de las empresas, analizando para ello la Ley de Responsabilidad ambiental, para después observar el cumplimiento normativo y gestión de riesgos ambientales, y la integración de criterios ambientales en la toma de decisiones empresariales.

A su vez, se observarán los instrumentos y mecanismos para la protección del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el contexto empresarial, como los mecanismos de responsabilidad social corporativa en materia ambiental, las buenas prácticas ambientales en la gestión empresarial y las certificaciones y estándares ambientales.

Posteriormente, se examinarán los obstáculos y retos en la aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en las empresas, donde se incluirán las barreras legales y financieras para la implementación de medidas ambientales, o la resistencia cultural y organizativa al cambio hacia prácticas más sostenibles. Además, se propondrán recomendaciones para una mayor integración del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial, explicando posibles estrategias que pueden adoptar las empresas, así como incentivos económicos y fiscales a los que tienen acceso.

Finalmente, se enumerarán unas conclusiones, donde se incluirá una recapitulación de los hallazgos principales, y se explicarán las implicaciones y relevancia del estudio para las empresas. Además, se integrarán reflexiones y opiniones personales, identificando retos y oportunidades para el futuro equilibrio entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental, de manera que se promuevan buenas prácticas empresariales y se proteja el derecho medioambiental como derecho humano, lo cual concluimos.

Para elaborar este Trabajo de Fin De Máster se ha hecho uso de doctrina científica como libros y artículos de revistas, jurisprudencia, legislación interna e internacional, informes de investigación y otros documentos.

II. Marco teórico

2.1. Definición y características del derecho subjetivo

El derecho subjetivo, aunque en el lenguaje coloquial se ha empleado como “derecho” a secas, como derecho a algo, sobre algo o de algo², el Tribunal Supremo, por ejemplo, lo define como “poder jurídico atribuido a una voluntad y con aptitud para satisfacer los intereses humanos”³. Se entiende, por lo tanto, según el Diccionario Panhispánico del Español jurídico, como “poder jurídico reconocido a un sujeto de derecho que le permite

² Acedo Penco, Á. *Introducción al derecho privado*, “Los Derechos subjetivos”. Dykinson, España, 2013. Págs. 195-234. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derechos-subjetivos-513350106> [Consulta: septiembre 2024].

³ Alberto Spota. *Tratado de Derecho Civil*, tomo I. Parte General, vol. 2, “Relatividad y Abuso del Derecho”. Editorial Roque Depalma, Buenos Aires, 1947. Págs. 319 y 320

disfrutar y disponer de una cosa como de un valor o exigir a otra persona una prestación, dentro de los límites de la buena fe, la prohibición de abusos de derecho y su ejercicio antisocial, y el respeto a las demás prohibiciones impuestas por la ley”⁴.

Para los juristas, el derecho objetivo, también conocido como el derecho como norma, se relaciona directamente con el orden jurídico o con las normas de carácter obligatorio destinadas a los participantes de una organización social. El derecho subjetivo, sin embargo, se entiende como derecho como facultad, esto es el conjunto de “facultades reconocidas al individuo por el orden jurídico, en virtud de la cual puede el autorizado exteriorizar su voluntad dentro de ciertos límites para la consecución de los fines que elija”, según ha sido definido desde la doctrina alemana⁵.

En nuestro ordenamiento jurídico ocurre algo similar cuando, por ejemplo, DE CASTRO establece que el derecho subjetivo sería “la situación de poder concreto concedida a la persona, como miembro activo de la comunidad jurídica y a cuyo arbitrio se confía su ejercicio y defensa”⁶. Podríamos decir, por lo tanto, que sería el derecho del sujeto al derecho objetivo, también conocido como la norma jurídica⁷.

La doctrina mayoritaria entiende el derecho subjetivo como una libertad del individuo. DÍEZ-PICAZO, por ejemplo, establece que “el poder jurídico que representa el derecho subjetivo es una situación que habilita a la persona, permitiéndole adoptar una serie de posibilidades de obrar” por lo que “el derecho subjetivo está compuesto por un conjunto o haz de facultades unitaria y armónicamente agrupadas”⁸. Así, podemos concluir que el derecho subjetivo implica que el individuo tiene la capacidad de tomar decisiones y actuar, lo que le otorga derechos subjetivos al crear la norma en la que se basan, reconocida por el ordenamiento jurídico.

Entre las características del derecho subjetivo podemos observar que, como hemos mencionado anteriormente, es un derecho del que deriva el uso que se pueda hacer de esta, esto es, la posibilidad de actuación, por lo que no constituye en una obligación a la ciudadanía, al ser una mera posibilidad de ejercer el derecho derivado del derecho objetivo, el cual sí es imperativo. Además, esta facultad está limitada por la propia norma y el uso que hacen de esta los terceros, por lo que nace del derecho objetivo y es limítrofe con el derecho subjetivo de otros.

⁴ Diccionario Panhispánico del Español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-subjetivo>. [Consulta: septiembre 2024]

⁵ Acedo Penco, Á. *Introducción al derecho privado*, “Los Derechos subjetivos”. Dykinson, España, 2013. Págs. 195-234. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derechos-subjetivos-513350106> [Consulta: septiembre 2024].

⁶ Federico de Castro y Bravo, *Derecho civil de España. Parte general. Libro preliminar. Introducción al Derecho civil*, volumen 1, 2ª edición, Madrid, 1949, pg. 573.

⁷ Xavier O’Callaghan, Magistrado del Tribunal Supremo, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo 1. Parte General, Lección 12ª. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derecho-subjetivo-214775>. [Consulta: septiembre 2024].

⁸ Díez-Picazo/Gullón, *Sistema de Derecho civil*, I, Madrid, 2005, p. 417.

El objeto de este derecho son las cosas o la realidad social sobre la que recae el derecho, por lo que este puede ser material o inmaterial, así como pública o privada, y, por lo tanto, el titular de este puede ser una persona física o jurídica ya que el principal objetivo de este derecho es satisfacer o gobernar los propios intereses del titular del derecho⁹.

Relacionado con esto, mencionar que el derecho subjetivo dispone de tres elementos: el sujeto, el objeto y el contenido. Dentro del sujeto podemos observar los titulares de estos, los cuales hemos comentado que pueden ser tanto físicos como jurídicos. El objeto, es, como hemos mencionado, la realidad sobre la que recae el derecho, el cual es siempre permanente. Finalmente, el contenido del derecho subjetivo, sobre el cual derivan deberes para el sujeto pasivo, y, viceversa, al ser estos también el límite de los derechos del titular, y una protección otorgada por el ordenamiento.

2.2. Concepto y evolución del derecho medioambiental sano

El derecho a un entorno saludable se puede entender como el derecho que tienen las personas a crecer en un entorno apropiado, saludable y que favorezca la vida humana¹⁰ siendo un derecho inherente a la dignidad de manera que una persona no pueda vivir dignamente sin este¹¹.

Cabe destacar que el derecho a la dignidad y al medio ambiente se relaciona de manera que no solo se garantice el derecho a la vida de las personas, sino también a la satisfacción de unas necesidades básicas¹². Entre estas necesidades podemos observar aquellas incluidas en el Informe Ksentini¹³, elaborado por Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial de las Naciones Unidas, el cual constituye una base para mostrar la relación entre el medio ambiente y las necesidades humanas básicas, las cuales son la salud, la alimentación, el agua, las condiciones de trabajo saludables, la vivienda o la propiedad, entre otras. Se puede entender que la garantía de estas necesidades depende del cumplimiento y existencia del medio ambiente sano, y constituyen una realidad esencial de este derecho.

Por todo esto, podemos concluir que el derecho al medio ambiente sano es un derecho interrelacionado con otros derechos fundamentales, como es el derecho a la vida o a la salud, sobre el cual existe una relación de interdependencia cuyo significado es reforzado mediante

⁹ Acedo Penco, Á. *Introducción al derecho privado*, “Los Derechos subjetivos”. Dykinson, España, 2013. Págs. 195-234. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derechos-subjetivos-513350106> [Consulta: septiembre 2024].

¹⁰ Luis García, E. *El Medio Ambiente Sano: La Consolidación de un Derecho*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext

¹¹ Ferrete Sarria, C. *El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa, Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

¹² Déjeant-Pons, M. y Pallemarts, M. *Human Rights and the Environment*, Council of Europe Publishing, Strasbourg, 2002. [Consulta: septiembre 2024].

¹³ Human Rights and the Environment - Final report, E/CN.4/Sub.2/1994/9.

este derecho¹⁴, esto es, el derecho a la vida y a la salud no incluye solamente su propia definición, sino el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas¹⁵.

Junto con estos derechos fundamentales también podemos encontrar los derechos a la acción ambiental, los cuales son el acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, los cuales están dirigidos a garantizar el derecho al medio ambiente adecuado capacitando y habilitando a la población a participar de manera activa en la toma de decisiones ambientales y en el desarrollo y crecimiento del derecho medioambiental¹⁶.

Este concepto se viene regulando desde hace 5 décadas, y ha evolucionado hasta la legislación existente hoy en día. A continuación, analizaremos el desarrollo de ésta y los principales hitos en el Derecho Internacional, y su posterior impacto en la jurisdicción española.

2.2.1. El Derecho Medioambiental Internacional

El Derecho Medioambiental no es algo nuevo: lleva desarrollándose desde hace casi 50 años, concretamente desde 1972 cuando se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, derivando esta en la Declaración de Estocolmo. Esta Conferencia data de gran importancia ya que fue la primera vez en la que se planteó una preocupación general, en la comunidad internacional, sobre cuestiones ambientales. Además, en la Declaración se incluyen unos principios de gran valor, al pasar de considerar el medioambiente un servicio de las personas a una realidad inherente, necesaria para la vida humana, la cual debe ser protegida.

Este texto, el cual fue el primero en recoger el derecho de las personas al medio ambiente, es considerado el origen del derecho al disfrute de un medio ambiente sano. Incluye 26 principios y 109 recomendaciones para hacer realidad estos, recogidos en el “Plan de Acción para el Medio Humano”, los cuales se clasifican en tres categorías: programa global de evaluación del medio ambiente, actividades de ordenación del medio y medidas internacionales de apoyo a las acciones de evaluación y ordenación¹⁷.

Entre estos principios cabe destacar tanto el primero como el segundo, ya que el primero dispone que “el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras” y, el segundo añade que “los recursos naturales de la

¹⁴ Borrás Pentinat, S. *Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*, Revista Vasca de Administración Pública, núm. 99-100, 2014, 649-680, p. 651.

¹⁵ Luis García, E. *El Medio Ambiente Sano: La Consolidación de un Derecho*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Disponible en:

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Naciones Unidas. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Nueva York, 1973.

tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”¹⁸.

Tras esta primera Conferencia se da la celebrada en Río de Janeiro en 1992, el cual termina en la creación de la Declaración de Río, donde se incluyen 27 principios, estableciendo en el primero que "(los seres humanos) tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza"¹⁹, y surgen los derechos de acción ambiental los cuales hemos mencionado en el apartado anterior, esto es, el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia. Esto lo podemos observar en el Principio número 10, donde menciona que los Estados deben garantizar a sus ciudadanos el “a) Acceso a información en materia ambiental; b) Participación en la toma de decisiones; c) Acceso a procedimientos judiciales y administrativos para obtener el resarcimiento del daño”²⁰.

Otro hito importante fue el protocolo de Kyoto, el cual, aunque fue aprobado el 11 de diciembre de 1997, debido a un complejo proceso de ratificación, entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

Específicamente, el Protocolo de Kyoto activa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el cual los países desarrollados se comprometen a limitar y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) según las metas acordadas. La Convención misma solicita a esos países que implementen políticas y acciones de reducción y que reporten de manera regular.

El Protocolo de Kyoto se fundamenta en los principios y cláusulas de la Convención y mantiene su organización basada en los anexos. Conecta únicamente a las naciones desarrolladas y les asigna una mayor responsabilidad según el principio de "responsabilidad común pero diferenciada y capacidades respectivas"²¹, ya que son los principales causantes de los altos niveles de emisiones de GEI en la atmósfera²².

Se ha de destacar que el Principio número 10 de la Declaración de Río sobre la que hablábamos antes sentó las bases del Convenio de Aarhus de 1998²³, el cual fue ratificado en

¹⁸ United Nations. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>. [Consulta: septiembre 2024].

¹⁹ United Nations. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>. [Consulta: septiembre 2024].

²⁰ Ibidem.

²¹ *Protocolo de Kyoto*. Unfccc.int. (n.d.-b). Disponible en: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol. [Consulta: septiembre 2024]

²² Ibidem.

²³ Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, adoptada en Aarhus el 25 de junio de 1998, por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

conjunto por la Unión Europea²⁴, otorgando fuerza vinculante en Europa a los derechos de información, participación y acceso a la justicia ambiental, convirtiéndose por lo tanto en un catálogo de garantías que los Estados deben cumplir obligatoriamente. Específicamente en España, la Ley 27/2006, del 18 de julio²⁵, protege los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Otra Declaración importante fue la de Johannesburgo²⁶, surgida en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en 2002. El objetivo de este no fue proclamar derechos ambientales, sino centrar la atención y la acción de la población en desafíos de gran complejidad como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y proteger los recursos naturales en un mundo con una población en crecimiento que conlleva a un aumento de la demanda de alimentos, agua, vivienda, servicios sanitarios, saneamiento, energía y seguridad económica, entre otros, poniendo de manifiesto que “el deterioro ambiental y la contaminación afectan directamente a la dignidad de las personas”²⁷ y que, por lo tanto, una vida digna no se puede desarrollar sin un medio ambiente adecuado.

Por último, hemos de mencionar la adopción del Acuerdo del Clima de París de 2015, en el cual se observa el primer consenso casi global para frenar el cambio climático a través del compromiso de los Estados de tomar acciones como disminuir las emisiones, proporcionando al entorno natural un carácter universal, ya que impacta a toda la humanidad, tanto presente como futura, por lo que debe ser protegido y asegurado para el progreso de las personas.

En este, se hacen evidentes las obligaciones de los Estados en relación con el medio ambiente y los derechos humanos, tales como "el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional"²⁸.

²⁴ Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (2005/370/CE).

²⁵ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (n.d.).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010>

²⁶ United Nations. *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 2002*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/johannesburg2002>. [Consulta: septiembre 2024].

²⁷ Luis García, E. *El Medio Ambiente Sano: La Consolidación de un Derecho*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Disponible en:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext

²⁸ *Acuerdo del Clima de París*. Unfccc.int. (n.d.-a). Disponible en: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>. [Consulta: septiembre 2024].

2.2.2. El Derecho Medioambiental en la jurisdicción española

El Derecho Medioambiental se introduce en el ordenamiento jurídico español mediante el artículo 45 de la Constitución Española (en adelante, CE), dentro del título “de los derechos y deberes fundamentales”, en el que establece que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”. A su vez, la aplicación de este derecho requiere un desarrollo competencial ya que el artículo 149.1.23a atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar legislación básica en materia de medio ambiente, “sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”, como veremos más adelante. Si bien el artículo se restringe a una materia más concreta y transversal como es “la protección del medio ambiente”, el artículo 45 CE protege estos derechos de manera más amplia, como veremos a continuación.

Del análisis del art. 45.1 CE podemos observar que el derecho al medio ambiente se configura como un deber de cuidar de este, en medida que haya una legislación. El precepto en sí menciona que el medio ambiente debe ser “adecuado”, aunque no existe un criterio constitucional de interpretación para determinar qué es medioambiente adecuado de forma que habrá que observar las reglas interpretativas generales para discernir este. Analizando el comienzo de la frase, la palabra “todos” nos plantea varias cuestiones a considerar, como que, de acuerdo a la jurisprudencia, se refiere a las personas, y que estos, en el contexto constitucional español, pueden disfrutar del derecho en la medida que lo tutele la ley, sin importar la nacionalidad de la persona.

Se ha de mencionar que este artículo no está entre el 14 y 30 de la CE, de forma que no cuenta con una tutela directa en vía de Derechos Fundamentales. Sin embargo, es directamente vinculante con otros, como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, inviolabilidad del domicilio e intimidad familiar y personal, por lo que, según la tesis de LOPERENA²⁹ sobre el cual hablaremos en el apartado siguiente, se podría admitir un recurso de amparo en la medida que ocurra una agresión medioambiental que ponga en peligro nuestra salud o vida, por ejemplo, como ocurre en el caso López Ostra³⁰, sobre el cual también hablaremos más adelante.

Como hemos mencionado anteriormente, según el artículo 149.1.23 CE, el Estado tiene competencia exclusiva para desarrollar este Derecho, aunque las comunidades autónomas pueden tener capacidad para desarrollar y ejecutar esas leyes, siempre dentro del marco de la legislación básica del Estado, como veremos a continuación. El artículo 45.2 CE, en ese caso, menciona lo siguiente: “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los

²⁹ Loperena Rota, D., & Castells Arteche, J. M. *El derecho al Medio Ambiente Adecuado*. Civitas, Madrid, 1998.

³⁰ Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos. López Ostra contra España. Sentencia de 9 de diciembre de 1994.

recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en sentencias como la 64/1982, 170/1989, 149/1991, 102/1995 y 101/2005, el Estado tiene la competencia para establecer una política de protección ambiental a nivel nacional y europeo, basada en la solidaridad colectiva, entendiendo este como solidaridad entre personas y territorios, pero también una solidaridad intergeneracional para que de alguna manera se deje el planeta como mínimo en el mismo estado en el que lo cogimos. A raíz del artículo 45.2 EC, se establece en el artículo 149.1.23 CE que la legislación estatal tiene un papel de uniformidad relativa y de establecimiento de niveles mínimos que deben ser respetados, aunque las Comunidades Autónomas pueden establecer niveles de protección más altos, como se menciona en la STC 69/2013, de 14 de marzo, Fundamento Jurídico Primero.

En realidad, a pesar de que la Constitución otorga al Estado la autoridad para crear leyes básicas sobre el medio ambiente, éste no sólo garantiza cierta uniformidad, sino también establece mínimos que deben ser respetados en todo momento. Es innegable que las Comunidades Autónomas pueden imponer niveles de protección más rigurosos³¹.

Por último, observamos el artículo 45.3 CE, el cual menciona que “para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

Así, podemos ver que, como en todo régimen jurídico, existe un régimen de cumplimiento con distintas graduaciones. En este apartado concretamente se recogen tres: Régimen penal (art. 325 y ss. CP), administrativo, y, de manera implícita, el Código Civil, ya que cuando hay un daño surge la obligación de reparar el daño causado tanto en sentido económico como en sentido material, es decir, se da la indemnización y el resarcimiento de estos para volver a la situación anterior a la acción que causa el daño. A pesar del orden en el que se ha redactado, la jurisprudencia establece que la vía penal se debe dejar para las cuestiones más graves a pesar de que prioridad que parece darle a dicha vía el orden de redacción del párrafo tercero del art. 45 CE. En conclusión, el art. 45.3 CE obliga a reparar el daño en su totalidad. No sólo por la vía económica, sino que también en el sentido de dejar la situación tal y como estaba antes.

En cuanto a la naturaleza del derecho a un medio ambiente saludable, es visto como un derecho fundamental de tercera generación y también como un principio importante en la política social y económica, lo cual afectará su efectividad y métodos de protección. Al consultar el artículo 45 de la Constitución Española, podemos ver la conexión entre ambas ideas. Este artículo se relaciona con los principios rectores y no puede ser invocado

³¹ José María Ayala Muñoz y Mercedes Almenar Muñoz. “Acceso a la Justicia en materia de derechos ambientales”. Fundación Abogacía Española. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/12/ACCESO-A-LA-JUSTICIA-EN-MATERIA-DE-DERECOS-AMBIENTALES.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

directamente en los tribunales, ya que no es un derecho fundamental, sino un objetivo a cumplir en todas las acciones del gobierno y la administración. Además, se establece que todos tienen derecho a gozar de un entorno natural adecuado y la obligación de protegerlo, lo cual demuestra un enfoque de derecho de tercera generación al ser basado en la solidaridad e imponer responsabilidades a quienes lo poseen³².

2.3. Relación entre derecho medioambiental y derecho subjetivo. Demetrio Loperena Rota.

Demetrio Loperena Rota fue el primer jurista en reconocer el derecho a un medio ambiente adecuado como un derecho humano, en 1997. Como hemos mencionado con anterioridad, este derecho está relacionado al derecho a la vida en los casos en los que las agresiones ambientales amenazan directamente al derecho a la salud. Esta declaración o exposición ha sido mencionada numerosas veces en su análisis del artículo 45 de la CE, indicando que existen dos ámbitos de protección diferenciados.

Para LOPERENA, el derecho al medio ambiente es un derecho similar al derecho a la vida, al reconocer éste como derecho fundamental y encomendar su protección al poder público. Menciona que este derecho no es fruto del desarrollo social o civil, sino que es un requisito inherente a la vida humana, el cual está vinculado a la existencia de los seres humanos. Establece que “el medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio derecho” y que “sin medio ambiente adecuado, no hay vida humana, ni sociedad, ni derecho”.

Además, como hemos mencionado, cuando la protección se convierte en un asunto jurídico, esto sucede en dos formas. Por una parte, es reconocido como un derecho humano o fundamental. Por otra parte, se les asigna a las autoridades la responsabilidad de preservar y protegerlos³³.

Afirma que el Derecho Internacional está, cada vez más, reconociendo el derecho a un medio ambiente adecuado, como se evidencia en acuerdos y manifestaciones. Igualmente, las leyes en los países incluyen reconocimientos tanto directos como indirectos de este derecho, aunque no se distingue claramente entre el derecho a un medio ambiente adecuado, que implica disfrutar de condiciones óptimas en la biosfera, y el derecho a la protección ambiental, que se refiere a que las entidades públicas tomen medidas para prevenir, proteger y restaurar el medio ambiente según sea necesario³⁴.

³² Verneti Llobet, J. y Jaria i Manzano, J. *El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional*, “Teoría y realidad constitucional”, núm. 20, 2007, 513-533, p. 516.

³³ Xabier Ezeizabarrena, Profesor de Derecho Administrativo. “El acceso a un medio ambiente sano, un derecho humano según La Onu”. *The Conversation*, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://theconversation.com/el-acceso-a-un-medio-ambiente-sano-un-derecho-humano-segun-la-onu-187875>. [Consulta: septiembre 2024].

³⁴ Loperena Rota, D. “Los derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17126a.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Así, cita que “el medio ambiente adecuado no es consecuencia de un determinado desarrollo civilizatorio, como lo es la asistencia sanitaria universalizada, por ejemplo. No. El disfrute de este derecho no depende de los sistemas sociales o políticos ya que, como la vida misma, procede de la naturaleza, no del actuar humano. Lo que sí depende del sistema social es su negación, pero esta constatación no altera la ontología de la relación hombre-medio y su consecuencia jurídica: el derecho al medio ambiente adecuado”³⁵.

III. Fundamentos jurídicos del derecho medioambiental como derecho subjetivo

3.1. Bases legales y normativas europeas

Como hemos venido diciendo, en el ámbito internacional podemos encontrar diversos ejemplos donde se subraya la necesidad del medio ambiente para el disfrute de otros derechos fundamentales³⁶, como son, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 (BOE de 30 de abril de 1977) y la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (BOE de 31 de diciembre de 1990), así como la necesidad de un medio ambiente adecuado, como se establece en la resolución 45/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990 sobre la “necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas” donde se reconoce que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar”³⁷.

Sin embargo, esto no ha sido el caso hasta hace pocos años, como veremos más adelante³⁸. En el ámbito europeo, es la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante, TEDH, el que ha estimado esto, negando que el Convenio Europeo de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950, en adelante, el Convenio, o sus Protocolos incluyeran el derecho al medio ambiente como tal, y es que, como ha mencionado en distintas ocasiones, “el Convenio no reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano y tranquilo”³⁹, ni incluye ninguna disposición la cual tenga por objeto proteger este⁴⁰ o preservar la naturaleza⁴¹.

Por lo tanto, gracias a la jurisprudencia, el TEDH ha llevado a cabo una interpretación de este, donde ha considerado que los derechos recogidos en el Convenio sólo se podían

³⁵ Loperena Rota, D., & Castells Arteché, J. M. *El derecho al Medio Ambiente Adecuado*. Civitas, Madrid, 1996.

³⁶ Juste, J. “El desarrollo sostenible y los derechos humanos”, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*. Sevilla, 2005, pp. 757-778.

³⁷ Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/45/94, 14 de diciembre de 1990.

³⁸ Castillo Daudí, M. “Derechos Humanos y Protección del Medio Ambiente: Nuevas aportaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. *El Medio Ambiente como Objeto de Tutela del Derecho Internacional*. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Diciembre 2011. Disponible en: [content \(uv.es\)](http://content.uv.es). [Consulta: septiembre 2024].

³⁹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Hatton contra Reino Unido, de 8 de julio de 2003.

⁴⁰ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Kyrtatos contra Grecia, de 22 de mayo de 2003.

⁴¹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Fadeyeva contra Rusia, de 30 de septiembre de 2005.

garantizar protegiendo intereses medioambientales⁴². Ejemplo de esto son las sentencias E.B. c. Francia, s. de 22 de enero de 2008, donde menciona que “el Tribunal recuerda que el Convenio es un instrumento vivo que debe ser interpretado a la luz de las condiciones actuales” o el asunto a. Fredin c. Suecia, sentencia de 18 de febrero de 1991, donde se reconoce que “en la sociedad actual, la protección del medio ambiente es una consideración cada vez más importante”.

Así pues, el TEDH ha destacado la importancia de los aspectos medioambientales para la protección de determinados derechos humanos recogidos en el Convenio, como el Derecho a la vida del artículo 2 y el Derecho al respeto a la vida privada y familiar del artículo 8, los cuales analizaremos a continuación.

3.1.1. Convenio Europeo de Derechos Humanos: artículos 2 y 8

El artículo 2 del Convenio recoge el Derecho a la vida, sobre el cual dispone que “el derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley”, por lo que “nadie podrá ser privado de su vida intencionalmente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena”⁴³.

La relación entre el Derecho a la vida y el Derecho al medio ambiente se establece, como hemos mencionado, jurisprudencialmente, concretamente en las sentencias de la Sala del 8 de mayo de 2002 y de la Gran Sala de 30 de noviembre de 2004, también conocido como el asunto Öneriyildiz c. Turquía.

En este asunto se analiza la demanda de M. Öneriyildiz contra Turquía ante la explosión de gas metano, sobrevenida en el depósito municipal de basuras de Ümraniye, distrito del área metropolitana de Estambul, el cual produjo la muerte de 38 personas, 12 de las cuales eran familiares del demandante.

Pese al informe del mes de mayo de 1991 en el cual se destacaba los graves riesgos que sufrían los habitantes del barrio por los derivados del proceso de metanogénesis del depósito de basuras próximo, el 28 de abril de 1993 se produjo tal explosión, la cual provocó un deslizamiento de tierras, ocasionando una avalancha de basura que sepultó las chabolas que se encontraban alrededor⁴⁴.

En la Sentencia de la Sala el Tribunal ya declaró la posibilidad de plantear cuestiones medioambientales aplicable al riesgo generado para la vida, violando aspectos del derecho a la vida. Fue en la sentencia de la Gran Sala, sin embargo, donde se afirmó que el artículo 2 del Convenio recoge también la obligación de los Estados a adoptar medidas necesarias para

⁴² TAVERNIER, P. “La Cour européenne des droits de l’homme et la mise en oeuvre du droit international de l’environnement”, Actualité et Droit International, junio 2003, Disponible en: <http://www.ridi.org/>. [Consulta: septiembre 2004].

⁴³ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Artículo 2. 4 de Noviembre de 1950.

⁴⁴ Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sala y Gran Sala, caso Öneriyildiz contra Turquía, del 8 de mayo de 2002 y 30 de noviembre de 2004.

proteger la vida de las personas, siendo crucial la existencia de marcos legislativos y administrativos destinados a prevenir hechos que arremetan contra el Derecho a la vida, como por ejemplo, medidas para garantizar el derecho a la información del público.

Así, el Tribunal estimó que Turquía había violado el artículo 2 del Convenio al establecer que este obliga al Estado a garantizar una reacción adecuada ante las circunstancias susceptibles de comprometer la responsabilidad del Estado para garantizar que el sistema legal y administrativo establecido para proteger el derecho a la vida sea efectivo y que las violaciones sean reprimidas y sancionadas cuando sea necesario⁴⁵.

El siguiente artículo del Convenio a analizar es el artículo 8 el cual regula el Derecho al respeto de la vida privada y familiar, donde se recoge que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia” y que “no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”⁴⁶.

El Tribunal ha reconocido la relación entre el artículo 8 y el medio ambiente en numerosa jurisprudencia. Por ejemplo, en el asunto *Giacomelli c. Italia*, sentencia del 2 de noviembre de 2006, define el domicilio como “el lugar, el espacio físicamente determinado en el que se desarrolla la vida privada y familiar”, estableciendo que este artículo recoge también el disfrute del domicilio en determinadas condiciones⁴⁷.

Gracias a la jurisprudencia, conocemos que este artículo puede ser aplicado a violaciones materiales, tales como la entrada en el domicilio de una persona no autorizada, como en infracciones inmateriales, tales como los ruidos, las emisiones, los olores y otras injerencias, es decir, diversas formas de contaminación, como en el asunto *López Ostra*, por ejemplo, que analizaremos más adelante⁴⁸.

Un ejemplo desarrollado de la aplicación del artículo 8 del Convenio en medidas medioambientales es la sentencia de 27 de enero de 2009, también conocido como asunto *Tatar c. Rumanía*.

⁴⁵Castillo Daudí, M. “Derechos Humanos y Protección del Medio Ambiente: Nuevas aportaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. *El Medio Ambiente como Objeto de Tutela del Derecho Internacional*. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Diciembre 2011. Disponible en: [content \(uv.es\)](http://content.uv.es). [Consulta: septiembre 2024].

⁴⁶ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Artículo 8. 4 de Noviembre de 1950.

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Giacomelli contra Italia*, del 2 de noviembre de 2006.

⁴⁸ Véase Sentencia TEDH, caso *Powell y Ryanair contra Reino Unido*, del 12 de febrero de 1990; Sentencia TEDH, caso *Guerra y otros contra Italia*, del 9 de febrero de 1998; Sentencia TEDH, caso *Surugui contra Rumanía*, del 20 de abril de 2004; Sentencia TEDH, caso *Ruano Mormende contra España*, de 6 de septiembre de 2005.

En este caso, el demandante alega que el procedimiento tecnológico utilizado en la explotación de mineral de oro que se encontraba en las proximidades del barrio donde se situaba su domicilio representaba un peligro para su vida, y que las autoridades habían adoptado un rol pasivo ante las reclamaciones presentadas, pese a declararse las aguas próximas contaminadas por un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de marzo de 2000 y la actividad categorizada “actividades mineras de alto riesgo” por la delegación del Comisario del Medio Ambiente de la Unión Europea en diciembre de 2000.

Así, el Tribunal recoge que el artículo 8 del Convenio impone al Estado una obligación de adopción de medidas adecuadas para proteger el derecho al domicilio, al ser este una responsabilidad derivada del artículo, por lo que el Tribunal estimó en su Sentencia que Rumanía había incumplido la obligación de garantizar este derecho, al infringir el deber de establecer un marco legislativo para prevenir los daños medioambientales u otras medidas prácticas para la protección de los ciudadanos⁴⁹.

3.1.2. Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2022

El 28 de julio de 2022 la Asamblea General adoptó la resolución para reconocer el acceso a un medio ambiente sano, adecuado y sostenible como un derecho humano universal⁵⁰, con 161 votos a favor, ocho abstenciones y ningún voto en contra.

Para definir el medio ambiente saludable, generalmente se entiende que el derecho incluye elementos procesales y sustantivos. El aire limpio; un clima seguro y estable; el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento; alimentos producidos de manera saludable y sostenible; ambientes no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; y ecosistemas y biodiversidad saludables son algunos de los elementos esenciales⁵¹.

Los elementos procesales incluyen el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, así como los recursos legales, incluyendo el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias. La cooperación internacional, la solidaridad y la equidad en la acción ambiental, incluida la movilización de recursos y el reconocimiento de la jurisdicción extraterritorial sobre los daños a los derechos humanos causados por la degradación ambiental, son necesarios para hacer cumplir el derecho a un medio ambiente saludable⁵².

Según esta Declaración, el derecho a un medio ambiente sano está incluido en el derecho internacional existente, por lo que para la adopción y disfrute de este, se debe aplicar

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Tatar contra Rumanía, de 27 de enero de 1999.

⁵⁰ Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, A/RES/76/300 , 28 de julio de 2022.

⁵¹ Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas. Derecho a un medio ambiente saludable, A/HRC/43/53, 30 de diciembre de 2019.

⁵² Ibidem

plenamente los acuerdos medioambientales multilaterales. Además, recoge que el impacto del cambio climático, la gestión y el uso insostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, la gestión inadecuada de los productos químicos y los residuos, y la consiguiente pérdida de biodiversidad obstaculizan el disfrute de este derecho, y que los daños ambientales tienen efectos perjudiciales tanto directos como indirectos en el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos⁵³.

La resolución exige que los Estados, las organizaciones internacionales y las empresas aumenten sus esfuerzos para poder garantizar un medio ambiente sano para todos. Así, el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, mencionó que esto ayudará a los Estados a acelerar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de medio ambiente y derechos humanos.

Aunque no es jurídicamente vinculante, por lo que los países no tienen la obligación legal de cumplir con el contenido del texto, señala que impulsará la actuación consciente hacia un medio ambiente sano y limpio⁵⁴. Así, este reconocimiento motivará a los países a incluir el derecho a un medio ambiente saludable en sus constituciones nacionales y tratados regionales, y motivará a los estados a llevar a cabo la implementación de estas leyes⁵⁵.

Este texto tiene también implicaciones para las personas, y es que, según la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pretende fomentar una mayor comprensión de cómo la degradación ambiental amenaza el disfrute de todos los derechos humanos, un mayor reconocimiento legal del derecho en los países que aún no lo han reconocido, una mayor conciencia sobre la necesidad de abordar el medio ambiente a nivel de sociedad, una mejor implementación de la ley en los países en donde ya se ha reconocido, mecanismos fortalecidos para proteger a las personas defensoras de los derechos ambientales y una mayor protección de los defensores de los derechos ambiental, mayores responsabilidades para el sector privado en cuanto a la protección del derecho humano a un medio ambiente saludable (lo cual abordaremos en los apartados finales de este trabajo) y que se promueva la participación libre, activa y significativa del público y de las poblaciones afectadas en asuntos relacionados con el derecho a un medio ambiente saludable⁵⁶.

⁵³Naciones Unidas. “El acceso a UN medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal”. 28 de julio de 2022. Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242#:~:text=La%20declaración%20cambiará%20la%20naturaleza,como%20un%20derecho%20humano%20universal>. [Consulta: septiembre de 2024].

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ONU. “Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. 28 de julio de 2022. Disponible en:

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>. [Consulta: septiembre 2024].

⁵⁶Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas. “¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable?”.

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Inger Andersen, Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) declaró que "esta resolución transmite el mensaje de que nadie puede quitarnos la naturaleza, ni el aire limpio ni el agua limpia, ni privarnos de un clima estable. Al menos no sin luchar por ello"⁵⁷.

3.1.3. Ley de Restauración de la Naturaleza del Parlamento Europeo

La de más reciente aprobación es el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, adoptado en España como la Ley de Restauración de la Naturaleza del Parlamento Europeo de junio de 2024. En esta se recoge la obligación de los Estados miembros de elaborar un plan nacional de restauración en un plazo máximo de dos años para cumplir con el objetivo de recuperar al menos 30% de los hábitats degradados para el 2030, 60% para el 2040 y 90% para 2050, dado el mal estado del 81% de los hábitats en la Unión Europea⁵⁸.

Dada la situación y los esfuerzos insuficientes para proteger y preservar la naturaleza del pasado, este Reglamento fija el objetivo no solo de preservar, sino también de restaurar la naturaleza. Así, se establecen diferentes requisitos, con diferentes especificaciones para distintos tipos de ecosistemas, como son las tierras agrícolas, los bosques y los ecosistemas urbanos, con el objetivo de mitigar el cambio climático y los efectos de las catástrofes naturales⁵⁹.

Esta Ley tiene diferentes impactos, tanto en la economía como en diferentes sectores, entre ellos al agrícola, ya que limita la capacidad de expansión de las tierras agrícolas debido a la protección de la biodiversidad o los stocks de carbono orgánico en los cultivos, aunque a largo plazo podría tener un efecto positivo en la calidad del suelo. Además, tendría un impacto en el sector forestal al tratar de recuperar la conectividad forestal, restaurar los bosques primarios y aumentar la abundancia de aves forestales y reservas de carbono orgánico. También tendría un impacto en el sector marino si se intentara restaurar los lechos de pastos marinos y las poblaciones de especies marinas endémicas. Por último, en el de la construcción, al buscar detener la pérdida neta de espacio urbano verde y cubierta arbórea⁶⁰.

⁵⁷ONU. "Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. 28 de julio de 2022. Disponible en:

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>. [Consulta: septiembre 2024].

⁵⁸Salazar, M. y Del Olmo Mosteiro. "La nueva ley de restauración de la naturaleza y su impacto económico". 11 de julio de 2022. Disponible en:

<https://www.tendencias.kpmg.es/2024/07/nueva-ley-restauracion-naturaleza-impacto-economico/>. [Consulta: septiembre 2024].

⁵⁹Consejo de la Unión Europea. "Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza: el Consejo da luz verde definitiva". 17 de junio de 2024. Disponible en:

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/17/nature-restoration-law-council-gives-final-green-light/>. [Consulta: septiembre 2024].

⁶⁰Salazar, M. y Del Olmo Mosteiro. "La nueva ley de restauración de la naturaleza y su impacto económico". 11 de julio de 2022. Disponible en:

3.2. Legislación nacional y regional relevante

En las últimas décadas, la normativa ambiental en España ha cambiado significativamente para adaptarse a las normas internacionales y europeas. Entre las diferentes legislaciones existentes, nos centraremos en cuatro leyes fundamentales las cuales han establecido un sistema integral de protección y gestión ambiental, marcando las bases de la política ambiental en España, las cuales son la Ley 27/2006, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.

La Ley 27/2006, que regula los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente incorpora el Convenio de Aarhus al derecho español, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados y participar en decisiones medioambientales, lo cual es muy importante para garantizar los derechos humanos.

El acceso a la información es necesario para garantizar la participación pública y el acceso a la justicia recogidos en el Convenio de Aarhus ya que, para poder intervenir en los asuntos públicos que afectan a los derechos medioambientales, el ciudadano necesita disponer de información ambiental. Así, esta Ley recoge numerosos derechos en materia de medio ambiente, en el que se incluye estos que hemos mencionado: el acceso a la información, la participación pública y acceso a la justicia, y la tutela administrativa en materia de medio ambiente⁶¹.

Estos tres pilares se reparten entre los 23 artículos que recoge la Ley, los cuales están divididos en cuatro Títulos, doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales. En el primero de los Títulos, en los cuales se observan los artículos 1 a 4, se recogen las disposiciones generales como el objeto de la Ley, las definiciones, los derechos en materia de medio ambiente y unas previsiones en relación con la colaboración interadministrativa. En el segundo Título, el cual recoge de los artículos 5 al 15, se regula el acceso a la información ambiental donde se recogen las obligaciones de las autoridades públicas, la difusión de la información y el acceso a la información ambiental previa solicitud. En cuanto al Título tercero, este dedica los artículos 16 a 19 al derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental. Por último, el Título cuarto recoge el acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales, en los artículos 20 al 23.

<https://www.tendencias.kpmg.es/2024/07/nueva-ley-restauracion-naturaleza-impacto-economico/>. [Consulta: septiembre 2024].

⁶¹ Casado Casado, L. “El Acceso a la Información Ambiental en España: su situación actual y perspectivas de futuro”. Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 53, Zaragoza, 2019, pp. 90-157. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7041304.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Por último, mencionar que el objetivo de esta Ley es “hacer efectivo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo”, proveyendo de efectividad el derecho del medio ambiente recogido en el artículo 45 CE, el cual es un bien colectivo, siendo el derecho a la información una herramienta para la preservación y mejora del medio ambiente⁶².

La segunda Ley que vamos a analizar es la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre, el cual establece las bases para la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio natural y la biodiversidad. La protección del medio ambiente protege los ecosistemas que sustentan la vida humana, por lo que es esencial vincularla con el derecho a la vida y la salud.

El objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 1, es establecer “el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución”.

El texto desarrolla este objetivo en 83 artículos, divididos en siete títulos. El primero (artículos 9 a 24) recoge los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad, el segundo (artículos 25 a 53) establece la catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural, el tercero (Artículos 54 a 67) recoge la conservación de la biodiversidad, el cuarto (artículos 68 a 74) establece el uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, el quinto (artículos 75 a 78) recoge el fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad, y, por último, el sexto título (artículos 79 a 83) establece las infracciones y sanciones.

A modo de conclusión, la Ley 42/2007 es esencial para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales en España ya que promueve la gestión responsable del patrimonio natural para proteger los ecosistemas, las especies y los hábitats, así como la responsabilidad de cumplir con los compromisos internacionales en cuanto a la biodiversidad, animando a las comunidades locales a involucrarse en la conservación. Esta ley es esencial para garantizar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad ecológica a largo plazo en un contexto en el que la biodiversidad está disminuyendo.

Otra de las leyes destacables es la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del

⁶² Razquín Lizarraga, José Antonio, Ruiz de Apodaca Espinosa, Ángel. *Información, Participación y Justicia en Materia de Medio Ambiente. Comentario sistemático a la Ley 27/2006*, Aranzadi, Cizur Menor, 18 de julio de 2007, pg. 151.

Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁶³.

Por lo tanto, se unifican estas dos Directivas para recoger el impacto ambiental de proyectos y planes y el análisis de la afección de éstas al medio ambiente y a la salud pública. Esta idea se reparte en 64 artículos, los cuales se distribuyen en tres títulos: el primero (artículos 1 a 16) recoge los principios y disposiciones generales, el segundo (artículos 17 a 50) recoge las disposiciones reguladoras de los procedimientos de evaluación ambiental, donde se explican la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, y en el tercero (artículos 51 a 64), y último, se regula el seguimiento y el régimen sancionador.

La evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos son los procedimientos de evaluación ambiental previstos por la Ley para todo plan, programa o proyecto que pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente. La falta de sometimiento de un plan, programa o proyecto que pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente al procedimiento de evaluación ambiental es una consecuencia legal establecida en la Ley 21/2013, donde se recoge que estos actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas o proyectos carecerán de validez, así como las declaraciones responsables o comunicación previa relativa a un proyecto, cuando proceda⁶⁴.

En la nueva regulación se incluyen dos tipos de procedimientos diferentes: uno normal que incluirá las actividades del Anexo I, y otro simplificado que determinará si el proyecto debe someterse a un informe de impacto ambiental (IIA) o a una evaluación de impacto ambiental (EIA). Por otro lado, la declaración de impacto ambiental emitida como resultado de la EIA es considerada como un procedimiento crucial del cual no se puede prescindir, y su ausencia llevaría a la nulidad del procedimiento. Por esta razón, es declarada por primera vez como preceptiva y determinante, con todas las consecuencias asociadas⁶⁵.

A modo de conclusión, podemos destacar que la Ley 21/2013 es fundamental para proteger el medio ambiente en España al establecer un marco completo para evaluar el impacto ambiental de proyectos y planes antes de su aprobación, como hemos venido diciendo. No solo fomenta el desarrollo sostenible y la responsabilidad ambiental al tomar en cuenta los efectos sobre el entorno y la salud pública, sino que también establece una armonía entre la legislación española y las directivas europeas en cuanto a protección ambiental, al garantizar la transparencia de los procesos de evaluación y la participación pública, convirtiéndola en una herramienta de gran importancia para prevenir daños ecológicos y promover una economía más sostenible.

⁶³ J&A Garrigues, S.L.P. “LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL“. Diciembre de 2023. Disponible en: https://www.garrigues.com/sites/default/files/docs/Novidades-Administrativo-7-2013_0.pdf. [Consulta: septiembre 2024].

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ De la Varga Pastor, Aitana. “Análisis jurídico de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de las competencias autonómicas en materia de EIA de proyecto”, abril 2017, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6035188.pdf>. [Consulta: septiembre 2024]

La última Ley a analizar es la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética de 20 de mayo, cuyo objetivo, según su primer artículo, es asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el cual fue firmado por España el 22 de abril de 2016, y aborda la gravedad del Cambio Climático comprometiéndose con la reducción de emisiones y el fomento de las energías renovables.

Así, pretende “facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular (...) y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible (...)”. Esto se lleva a cabo en 40 artículos, repartidos en nueve títulos. El primero de ellos (artículos 3 a 6) recoge los objetivos y la planificación de la transición energética, el segundo (artículos 7 y 8) explica las energías renovables y eficiencia energética, el tercero (artículo 9 a 13) está dedicado a la transición energética y combustibles, el cuarto (artículos 14 a 16) a la movilidad sin emisiones y transporte, el quinto (artículos 17 a 26) establece las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, el sexto (artículos 27 a 29) recoge las medidas de transición justa, el séptimo (artículos 30 a 34) dispone los recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética, el octavo (artículos 35 y 36) está dedicado a la educación, investigación e innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética, y, por último, en el noveno Título (artículos 37 a 40) se recoge la gobernanza y participación pública⁶⁶.

Según Pacto Mundial, iniciativa de la ONU liberadora de la sostenibilidad empresarial en el mundo, esta Ley recoge unas obligaciones para empresas, como por ejemplo la elaboración anual de informes sobre los riesgos para su actividad derivados de la transición hacia una economía sostenible y las medidas adoptadas para hacer frente a estos, así como la publicación de objetivos específicos de descarbonización de la cartera de préstamos e inversiones, y la publicación de un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, junto con las medidas para su consecución⁶⁷.

Por último, mencionar que esta Ley es fundamental para cumplir los compromisos que tiene España contra el cambio climático, al alinearse con objetivos internacionales y europeos para enfrentar la crisis climática y proteger el bienestar de generaciones futuras, estableciendo, por ejemplo, objetivos hasta 2050 y recogiendo obligaciones dirigidas a las empresas, lo que conlleva responsabilizarse de sus actividades y trabajar conjuntamente hacia un futuro mejor.

3.3. Jurisprudencia relacionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En este apartado se van a analizar tres casos de gran importancia que han sentado doctrina y que marcan precedentes históricos para la litigación climática. Se trata del Caso Lopez Ostra

⁶⁶ Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética, de 20 de mayo.

⁶⁷Pacto Mundial. “Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética” Disponible en: <https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2021-de-20-de-mayo-de-cambio-climatico-y-transicion-energetica/>. [Consulta: septiembre 2024].

contra España, el Caso Moreno Gomez contra España y el caso Verein KlimaSeniorinnen and Others v. Switzerland de 2024.

El primer caso a analizar es el caso López Ostra contra España, Sentencia del TEDH del 19 de diciembre de 1994, la cual está basada en el artículo 8 del Convenio el cual garantiza la protección de la vida privada y familiar, y el domicilio.

En el caso concreto, la señora López Ostra demandó ante el TEDH a España por la contaminación ambiental que sufría a consecuencia de una instalación de residuos cercana. Así, alegó que esta contaminación impactaba negativamente en su calidad de vida y en la de su familiar, violando, por lo tanto, su derecho a la intimidad y a la vida familiar recogido en el artículo 8 del Convenio.

El TEDH estableció que la contaminación del medio ambiente puede afectar considerablemente la vida cotidiana de las personas, ya sea su salud física, mental, o su bienestar general, cosa que queda amparado por el artículo 8 del Convenio. Por lo tanto, el TEDH reconoce que dentro del derecho a la vida privada y familiar se encuentra el derecho a un medio ambiente adecuado, afirmando que la contaminación afecta a la calidad de vida, por lo que queda amparado por este artículo.

La razón de la importancia de este caso es el hecho de que se confirma que el derecho a un medio ambiente adecuado está incluido en el derecho a la vida privada y familiar del artículo 8 del Convenio, por lo que relaciona el derecho al medio ambiente con el concepto más amplio de los derechos humanos, reconociendo que la contaminación y otros efectos medioambientales puede afectar en gran medida a la calidad de vida y la salud de las personas, quebrantando sus derechos.

A consecuencia de esto, esta sentencia sienta un precedente importante al reconocer que los derechos humanos van más allá de las cuestiones personales y pueden abarcar también aspectos del entorno natural que habitan las personas. Asimismo, sentó las bases para futuras sentencias del TEDH relativas a la defensa del medio ambiente en el ámbito de los derechos humanos.

De ello se deduce que el derecho a un medio ambiente adecuado es determinante para garantizar el pleno disfrute de otros derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a una vivienda adecuada. Se reconoce que los daños al medio ambiente pueden afectar directamente a la dignidad y el bienestar de las personas, por lo que su preservación forma parte del marco más amplio de los derechos humanos.

El segundo caso es el conocido caso Moreno Gomez contra España. En este, la recurrente de amparo exige la protección en cuanto a la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, intimidad e inviolabilidad del domicilio como consecuencia de los ruidos producidos por la discoteca que se encontraba debajo de su domicilio, siendo la zona un área de alta concentración de locales de ocio.

Cabe destacar que esta zona había sido declarada como “acústicamente saturada” por el Ayuntamiento de Valencia, al incumplir los establecimientos constantemente los niveles de ruido máximo. Aún así, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 119/2001, de 29 de mayo, desestima el recurso de amparo aun apoyándose en la doctrina del TEDH del asunto López Ostra anteriormente mencionada, al determinar que no había sido acreditado el nivel de ruido soportado en el interior de la vivienda⁶⁸.

El TEDH, sin embargo, aprecia, como en el anterior caso, una vulneración del artículo 8 del Convenio, al violar el derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

Estas dos sentencias mencionadas han sido fundamentales tanto para el derecho medioambiental internacional como español, sentando precedentes para otros muchos casos y estableciendo principios clave para la interpretación del medio ambiente adecuado y del artículo 8 del Convenio. A continuación, se procederá a una breve comparación de ambas sentencias, destacando su relevancia y aportes en este ámbito.

Comparando estos dos casos, el caso de la Sentencia López Ostra v. España involucra una planta de tratamiento de desechos que causaba importantes daños al medio ambiente y a la salud de los habitantes cercanos por el olor y el ruido, en comparación con estos dos casos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que España había violado el derecho a un entorno adecuado, el cual se reconoce como protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁶⁹. Este fallo estableció un precedente en la jurisprudencia europea relacionada con el medio ambiente y los derechos humanos porque estableció que los estados deben garantizar la protección ambiental como parte de sus obligaciones en términos de derechos humanos.

En el caso Moreno Gómez contra España, se argumenta que el ruido producido en su vecindario debido a la presencia de establecimientos de ocio, que el Ayuntamiento consideró acústicamente saturados, ha violado su derecho al respeto de su domicilio, tal como se establece en el artículo 8 del CEDH. Como resultado, esta sentencia establece que la degradación ambiental puede resultar en condiciones insalubres y peligrosas que afectan negativamente la calidad de vida y el bienestar de las personas⁷⁰.

En cuanto a su alcance, la sentencia López Ostra se centra en la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación al derecho a un entorno ambiental saludable. Por otro lado, el caso de Moreno Gómez trata sobre cuestiones relacionadas con el derecho a vivir

⁶⁸ San Martín Segura, David y Muñoz Benito, Lucía. “Los últimos episodios de la doctrina López Ostra en España”. *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados no Direito e Nas Políticas*. Parte III, Cap 13. Disponible en: Dialnet-Los Últimos Episodios De La Doctrina LopezOstraEnEspana-8435216.pdf. [Consulta: septiembre 2024].

⁶⁹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso López Ostra contra España, de 9 de diciembre de 1994.

⁷⁰ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Moreno Gómez contra España, de 16 de noviembre de 2004.

y el respeto al derecho al domicilio, también en el contexto del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En ambos casos, se presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional debido a la violación de los derechos a la intimidad personal y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y a la vida e integridad física y moral (art. 18.1 y 2 CE), así como al derecho a un medio ambiente adecuado (art. 10.2 y 45.1 CE). Además, en ambos casos el TC denegó a los recurrentes el amparo demandado⁷¹.

En lo que respecta al impacto en la legislación nacional, ambas circunstancias tienen efectos significativos en la legislación española sobre medio ambiente y salud pública. Los fallos pusieron las bases para la elaboración de políticas y regulaciones para abordar los problemas ambientales y de salud en España.

La importancia de que los gobiernos tomen medidas efectivas en ambos escenarios para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de la población es evidente. Además, contribuyeron significativamente a la jurisprudencia europea sobre la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, lo que influyó en la formulación de políticas y regulaciones a nivel nacional e internacional. En general, estas declaraciones destacan la importancia de proteger el medio ambiente y la salud pública.

El último caso jurisprudencial por analizar es *Verein KlimaSeniorinnen and Others v. Switzerland*, el cual es un conflicto reciente, del 16 de abril de 2024, donde, por primera vez, se condena a un país por no adoptar las medidas necesarias para cumplir sus objetivos climáticos⁷².

La demanda fue presentada por una asociación de mujeres conocida como “Abuelas por el Clima”, las cuales demandaron al Gobierno federal suizo y a su ministerio de medio ambiente alegando las repercusiones de la crisis climática en su calidad de vida y salud, violando el derecho al respeto a la vida privada y familiar, tras la inacción del Gobierno en crear una política climática que fuera coherente con el objetivo de no aumentar más de 2 grados la temperatura con respecto a los niveles preindustriales.

Este caso se elevó al TEDH el cual reconoció la obligación de los Estados miembros de garantizar la aplicación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual

⁷¹ San Martín Segura, David y Muñoz Benito, Lucía. “Los últimos episodios de la doctrina López Ostra en España”. *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados no Direito e Nas Políticas*. Parte III, Cap 13. Disponible en: Dialnet-Los Últimos Episodios De La Doctrina LopezOstraEnEspana-8435216.pdf. [Consulta: septiembre 2024].

⁷² BLOG Garrigues. “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena por primera vez a un país (Suiza) por no adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos climáticos”. 16 de abril de 2024. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/tribunal-europeo-derechos-humanos-condena-primera-vez-pais-suiza-no-adoptar-medidas. [Consulta: septiembre 2024].

reconoce el “derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”⁷³ mediante la adopción de las medidas oportunas de mitigación.

Así, el TEDH condena a suiza a tomar estas medidas, en virtud del artículo 46 del Convenio y sin entrar a concretar la materia de estas, de manera que las introduzcan en su derecho interno para corregir la infracción en cuanto a los compromisos climáticos prometidos, dentro los cuales se encuentran la falta de regulación de la cuota de carbono o el incumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones, violando, como hemos comentado, el artículo 8 del Convenio.

Es importante destacar que esta decisión marca un precedente para la litigación climática ya que, al mencionar que el derecho al respeto a la vida privada y familiar debe vincular a los Estados del Consejo de Europa al recoger el artículo 8 del Convenio el derecho a una protección eficaz por parte de las autoridades estatales sienta una nueva interpretación sobre el alcance de este derecho, lo cual se podría extrapolar a otros casos de otros Estados miembros.

IV. Aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial

4.1. Responsabilidad ambiental de las empresas

4.1.1. Ley de Responsabilidad ambiental

La Ley de Responsabilidad Ambiental, en adelante, LRM, tal como se recoge en su primer artículo, tiene como objetivo regular la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”.

El principio de “quien contamina, paga” fue introducido por primera vez en 1972 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y es hoy en día uno de los principios más importantes para la política medioambiental de la Unión Europea. Según este principio, es el contaminador quien debe asumir los costes de su contaminación, incluidos los gastos o medidas de prevención y control de la contaminación para poder reparar este daño, y poder así incentivar a quienes contaminan a evitar el daño medioambiental⁷⁴.

⁷³ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Artículo 8. 4 de Noviembre de 1950.

⁷⁴ Tribunal de Cuentas Europeo. “Informe Especial: Hacer pagar a los causantes de la contaminación”. Principio de “Quien contamina paga”: Aplicación Incoherente Entre Las políticas Y acciones medioambientales de la ue. 2021. Disponible en: [https://op.europa.eu/webpub/eca/special-reports/polluter-pays-principle-12-2021/es/index.html#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20del%20principio%20de%20%C2%ABquien%20contamina%20paga%C2%BB&text=Seg%C3%BAAn%20dicho%20principio%2C%20quien%20contamina,encuentre%20en%20un%20estado%20acceptable.\[Consulta: septiembre 2024\]](https://op.europa.eu/webpub/eca/special-reports/polluter-pays-principle-12-2021/es/index.html#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20del%20principio%20de%20%C2%ABquien%20contamina%20paga%C2%BB&text=Seg%C3%BAAn%20dicho%20principio%2C%20quien%20contamina,encuentre%20en%20un%20estado%20acceptable.[Consulta: septiembre 2024])

La LRM tiene un gran impacto en aquellas empresas susceptibles de causar daños medioambientales, al introducir novedades en el marco regulatorio ambiental español, así como aclarar determinadas cuestiones. Por lo tanto, en los siguientes párrafos se van a analizar los aspectos más importantes.

Las características principales de esta Ley se pueden resumir de la siguiente manera. Para empezar, cabe subrayar que se trata de un régimen de responsabilidad administrativa, por lo que es la Administración Pública, con sus potestades, la encargada de garantizar el cumplimiento de esta y la aplicación del régimen de responsabilidad⁷⁵.

Este régimen de responsabilidad tiene naturaleza objetiva, por lo que resulta de aplicación, aunque no exista dolo o negligencia en el responsable que realice las actividades económicas o profesionales recogidas en el Anexo III. En caso de que realice otras actividades fuera de las indicadas en este anexo, deberá exigirse las medidas de prevención y evitación en caso de que no haya existido dolo o negligencia, y, junto con estas, medidas de reparación, para los casos en los que haya existido dolo o negligencia, como se indica en su artículo 3.

Además, es un régimen aplicable sin perjuicio de que existan otros más exigentes, y tiene carácter ilimitado, esto es, los sujetos responsables tienen con las obligaciones de la LRM sin importar la cuantía que deban invertir para ello.

Cuando hablamos de los daños medioambientales, no estamos hablando de cualquier tipo de daño causado al medio ambiente, sino a los incluidos en el artículo 2 de la LRM, donde se define este término. Aquí se define daño ambiental como “los daños a las especies silvestres y a los hábitats, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies”.

Además, en el artículo 2.2, se define “daño” como “el cambio adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente” por lo que no solo basta con que se aprecie este deterioro, sino que debe verificarse que se ha causado este daño ponderable sobre el recurso natural o el servicio de recursos naturales.

Cabe destacar, que, para poder aplicar esta Ley, debe tratarse de un daño medioambiental, o a la amenaza inminente de tales daños causados por una contaminación de carácter difuso, cuando se pueda establecer un vínculo causal entre los daños y las actividades de operadores concretos.

⁷⁵De Miguel, Carlos. García-Atance, Iñigo. “La nueva Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental: algunas cuestiones” en Actualidad Jurídica Uría-Menendez 19-2008. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1935/documento/articuloUM.pdf?id=3160>. [Consulta: septiembre 2024]

A su vez, quedan excluidos los daños causados por un acto derivado de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil o de una insurrección; un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible; y las actividades cuyo principal propósito sea servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional, y las actividades cuyo único propósito sea la protección contra los desastres naturales.

Además, tampoco se aplicará a los daños causados por sucesos cuyas responsabilidades estén recogidos en los Convenios del Anexo IV de la LRM⁷⁶ y los riesgos nucleares, ni a los daños medioambientales o amenazas inminentes de que tales daños se produzcan causados por actividades que empleen materiales cuya utilización esté regulada por la normativa derivada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, ni a los incidentes o a las actividades cuyo régimen de responsabilidad esté establecido por ciertos convenios internacionales sobre energía nuclear que la LRM identifica en su anexo V (artículo 3.5).

Por último, la LRM no ampara el ejercicio de acciones por lesiones causadas a las personas, a los daños causados a la propiedad privada, a ningún tipo de pérdida económica ni afecta a ningún derecho relativo a este tipo de daños o cualesquiera otros daños patrimoniales que no tengan la condición de daños medioambientales, aunque sean consecuencia de los mismos hechos que dan origen a responsabilidad medioambiental, ya que estos se regirán por la normativa que en cada caso resulte de aplicación (artículo 5.1).

Para poder analizar las principales obligaciones impuestas a los sujetos, debemos analizar los sujetos afectados. Estos, según el régimen de responsabilidad, se refiere a los “operadores” los cuales son definidos como aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas dentro del ámbito empresarial y profesional que desempeñen una actividad de este tipo o que, en virtud de cualquier título, controlen dicha actividad o tengan un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico, aunque no quedan incluidos en este concepto los órganos de contratación de las Administraciones públicas cuando ejerzan las prerrogativas que les reconoce la legislación sobre contratación pública en relación con los contratos administrativos o de otra naturaleza que hayan suscrito con cualquier clase de contratista, que será quien tenga la condición de operador a los efectos de lo establecido en esta ley (artículo 2.10).

Junto con los operadores, la LRM recoge otros sujetos, como son los sujetos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 13.1), siendo responsables solidarios del pago de las obligaciones pecuniarias que resulten de la LRM, y, con responsabilidad subsidiaria, los gestores y administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas cuya conducta haya sido determinante de la responsabilidad de éstas; los gestores o administradores de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, en cuanto a los deberes y obligaciones pendientes en el momento de dicho cese,

⁷⁶ Convenios internacionales de 27 de noviembre de 1992 y 23 de marzo de 2001, sobre contaminación por hidrocarburos; el Convenio internacional de 3 de mayo de 1996 sobre transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas; o el Convenio de 10 de octubre de 1989, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril y vías navegables.

siempre que no hubieren hecho lo necesario para su cumplimiento o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del incumplimiento; el responsable en la titularidad o en el ejercicio de la actividad causante del daño, con los límites y las excepciones previstos en el artículo 42.1.c) de la Ley 58/2003, General Tributaria; y, los integrantes de administraciones concursales y los liquidadores de personas jurídicas que no hubieran realizado lo necesario para el cumplimiento de los deberes y las obligaciones devengadas con anterioridad a tales situaciones.

Estos operadores, según el artículo 9, están obligados a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Además, están obligados a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar, y a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Asimismo, según el artículo 17, el operador de actividad que genere una amenaza inminente de daños medioambientales debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo las medidas preventivas apropiadas y, cuando se haya producido los daños, debe adoptar medidas de evitación de nuevos daños, así como, en ambos casos poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente todos los aspectos relativos a estos según lo mencionado en el párrafo anterior, así como las medidas de prevención y evitación adoptadas.

Para fomentar las medidas de prevención y evitación de daños medioambientales, las autoridades competentes adoptarán medidas para impulsar la realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales entre los operadores de cualquier actividad susceptible de ocasionar daños medioambientales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 17 bis.

Esta Ley ha sido aplicada en varios casos, pero, por poner un ejemplo, un caso relevante ha sido el TSJ de la Comunitat Valenciana núm. 434/2018, de 16 de febrero de 2018 (rec. 516/2013), donde se utiliza la LRM para exigir a la empresa que asuma las consecuencias de sus acciones cuando estas tienen un impacto negativo en el medio ambiente.

En esta sentencia se acuerda que la entidad mercantil “Profu S.L” debía adoptar las medidas correctoras necesarias para restablecer el equilibrio medioambiental, debiendo proceder a la limpieza de una parcela de un polígono en el término municipal de Santa Pola retirando todos los residuos allí depositados, fundamentalmente escombros mezclados (hormigón, ladrillos, plásticos, maderas, etc.) que constituyen un deterioro paisajístico y ambiental evidente⁷⁷.

⁷⁷ Beltrán Castellano, José Miguel. “Últimos avances en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental” en Revista Aragonesa de Administración Pública ISSN 2341-2135, núm. 53, Zaragoza, 2019, pp. 385-412. Disponible en: [Dialnet-UltimosAvancesEnLaAplicacionDeLaLeyDeResponsabilidad-7041310\(1\).pdf](#). [Consulta: septiembre 2024].

En este ejemplo, se aplica la LRM para determinar la responsabilidad objetiva de la empresa, esto es, que la empresa tenía la responsabilidad de haber producido el daño sin necesidad de probar la culpa o negligencia del operador. Por lo tanto, la empresa debía asumir los costos de la reparación integral del daño ambiental, según lo establecido en la LRM, incluyendo la restauración del entorno a su estado previo al daño.

Gracias a esta sentencia se reafirma el principio de “quien contamina, paga” al sostener que, a pesar de la sanción aplicable como consecuencia de la actividad dañina producida, la empresa también debía asumir la responsabilidad de restaurar el daño causado a la situación existente antes de este.

Otros ejemplos son las STSJ de la Comunitat Valencia núm. 1605/2008, de 30 de octubre (rec. 986/2006) y la núm. 4/2013, de 8 de enero de 2013 (rec. 6/2011) en las cuales, en cuanto a la responsabilidad administrativa y sanción por el daño cometido, y su diferencia en cuanto a la responsabilidad de restauración, se recoge que “la diferente naturaleza de ambas figuras se observa claramente en la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental que, dando un paso más, incluso ha dotado de autonomía a ambas figuras”. Y es que, según el TC en Auto de 16 de julio de 2012 “la reparación de los daños ambientales y las sanciones administrativas constituyen técnicas jurídicas diferentes de tutela ambiental y, como tales, se encuentran sometidas a un régimen jurídico distinto”.

4.2. Cumplimiento normativo y gestión de riesgos ambientales

En el marco del derecho medioambiental, el cumplimiento normativo y la gestión de riesgos ambientales son aspectos de gran importancia para las empresas. Para poder impulsar este cumplimiento, existen diferentes aspectos por donde poder abordar la problemática: un aspecto positivo, en donde se crean instrumentos legales para garantizar la sostenibilidad de las empresas, y un aspecto negativo, relacionado con el impacto del incumplimiento normativo en la responsabilidad empresarial, esto es, las sanciones.

En cuanto a la primera vertiente, el derecho medioambiental pone a disposición de las empresas unas herramientas para prevenir daños y garantizar la sostenibilidad de las empresas. Por ejemplo, una de las medidas que está en aumento es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la cual se lleva a cabo para evaluar el impacto de los proyectos de construcción u otro tipo con el fin de asegurar un elevado nivel de protección medioambiental⁷⁸. Gracias a estos, se estudian los impactos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente mediante estudios, informes técnicos o consultas públicas, antes de su aprobación o autorización por el órgano competente.

Antes de la existencia de la EIA, estas decisiones sobre la viabilidad de los proyectos se basaban en aspectos económicos, técnicos y sociales, pero los efectos ambientales no eran

⁷⁸Comisión Europea. “Evaluación de Impacto Ambiental”. Disponible en: [Evaluación de impacto ambiental - Comisión Europea \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/eia/). [Consulta: septiembre 2024].

estudiados. Sin embargo, como consecuencia de la creciente preocupación sobre la sostenibilidad y medio ambiente de la población, se introdujo esta variable, para poder así conseguir un equilibrio de carácter sostenible.

Como consecuencia, se implanta la EIA como “una de las herramientas críticas para la protección y cuidado del medio ambiente” al ser esta un análisis que anticipa los efectos medioambientales futuros de los proyectos, permitiendo anticiparse e implantar acciones preventivas y correctivas, pudiendo investigar, además, alternativas más respetuosas con el medio ambiente⁷⁹.

El procedimiento para realizar la evaluación se resume en las siguientes etapas. Primeramente, se elabora un estudio de impacto ambiental, el cual se presentará ante el órgano sustantivo para que pueda someterlo a información pública y consultarlo a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos. Posteriormente, el órgano ambiental competente realizará un análisis técnico del expediente, sobre el cual formulará una declaración de impacto ambiental, para finalmente, integrar esta en la autorización del proyecto.

En este estudio realizado por técnicos cualificados se incluyen la descripción general de los proyectos y la cantidad de residuos y emisiones generadas, la descripción de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, la identificación de los efectos sobre diferentes factores, como la salud humana, la flora, el aire o el clima, entre otros, y, finalmente, las medidas para prevenir, corregir y compensar estos efectos.

Otra de las herramientas son los sistemas de prevención de delitos, también conocidos como los corporate compliance. Estos sistemas permiten a las empresas “identificar las contingencias penales e implantar medidas de vigilancia y control eficaces para prevenir la comisión de conductas antiéticas, ilegales y delictivas en el ámbito de la empresa”⁸⁰.

El compliance medioambiental es una rama del compliance, esto es, “el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por una empresa para cumplir con las leyes, normas y regulaciones vigentes en materia medioambiental y actuar así de forma responsable con el medio ambiente, respetando los límites y requisitos establecidos por diferentes normativas cumpliendo su propia normativa interna al respecto”⁸¹.

⁷⁹Eurofins.” Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y cuál es su procedimiento”. Disponible en: [Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental \(EIA\) \(eurofins-environment.es\)](https://www.eurofins-environment.es/). 7 de septiembre de 2021. [Consulta: septiembre 2024].

⁸⁰Choza Cordero, Alfonso. Lozano Liaño, Joaquín. “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible” en Revista Aranzadi Doctrinal 11, Diciembre de 2021. Disponible en: [compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf \(cuatrecasas.com\)](https://www.cuatrecasas.com/wp-content/uploads/2021/12/compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf). [Consulta: septiembre 2024].

⁸¹ BLOG Grupo Ático 34. “Compliance Ambiental. ¿En qué consiste y por qué es tan importante? Disponible en: [Compliance ambiental. ¿Qué es y por qué es importante? | Grupo Atico34 \(protecciondatos-lopd.com\)](https://www.protecciondatos-lopd.com/) [Consulta: septiembre 2024].

Esta herramienta es una solución a los problemas ambientales que las empresas han causado, como son, por ejemplo, la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación del suelo, agua y aire o la deforestación.

Cabe mencionar que las empresas deben tomar decisiones que trascienden el mero cumplimiento normativo, y es que deben definir una estrategia que marque un “compromiso de la compañía con el medio ambiente y con una economía sostenible que supere la exigencia legal”, alcanzando el máximo estándar ético y anticipándose a los competidores en el proceso de transformación hacia una economía verde⁸². Esta idea la desarrollaremos más en el siguiente apartado.

En cuanto a la segunda vertiente, esto es, el impacto del incumplimiento normativo en la responsabilidad empresarial, sabemos que esta puede generar graves consecuencias para las empresas, ya sea desde el punto de vista económico y legal, como desde el punto de vista reputacional, como comentaremos en el siguiente apartado. Entre las consecuencias que pueden sufrir las empresas, encontramos las sanciones incluidas en la LRA, que hemos analizado en el anterior apartado, o en el CP, y en la responsabilidad civil de los daños ambientales, entre otros.

La Ley de Responsabilidad Medioambiental y el Código Penal establecen sanciones y penas para aquellas empresas que no cumplen con las normativas medioambientales vigentes.

En el artículo 325 del CP se recoge que serán castigados aquellos que incumplan las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, quienes provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos o extracciones, entre otros, en la atmósfera, suelos y aguas, o quienes causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, suelo, aguas, animales o plantas. Estas penas incluyen prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años.

En cuanto a la LRM, cabe destacar que no se incluyen infracciones leves. Solamente se describen infracciones graves, en las que se percibe una multa de 10.001 hasta 50.000 euros o suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año, o muy graves, donde la multa asciende a cantidades de 50.001 hasta 2.000.000 euros o la extinción de la autorización o suspensión de ésta por un período mínimo de un año y máximo de dos años⁸³, y es que, esto se puede explicar desde el entendimiento que, en materia de daños medioambientales, no hay daño “pequeño”⁸⁴.

⁸² Choza Cordero, Alfonso. Lozano Liaño, Joaquín. “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible” en Revista Aranzadi Doctrinal 11, Diciembre de 2021. Disponible en: [compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf \(cuatrecasas.com\)](https://www.cuatre Casas.com/documentos/publicaciones/1935/documento/articuloUM.pdf?id=3160). [Consulta: septiembre 2024].

⁸³ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

⁸⁴ De Miguel, Carlos. García-Atance, Iñigo. “La nueva Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental: algunas cuestiones” en Actualidad Jurídica Uría-Menendez 19-2008. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1935/documento/articuloUM.pdf?id=3160>. [Consulta: septiembre 2024].

La responsabilidad civil de los daños ambientales es una responsabilidad extracontractual que se regula en los artículos 1902 a 1919 CC, donde, para los daños ambientales, se tiende más hacia un sistema de responsabilidad objetiva y es que, según el profesor Martín Mateo, la responsabilidad por daños ambientales tienen a asumir sólo el riesgo, presionan a aquellos que crean estas situaciones en su beneficio a responsabilizarse de las consecuencias⁸⁵.

Cabe recordar, también, el principio contaminador-pagador en el que se basa la mayoría del derecho ambiental y el que tiene como objetivo obligar al causante del daño ambiental a pagar la reparación de tal daño⁸⁶, a falta de la efectividad de las medidas de prevención de las cuales también es responsable, según la STS de 12 de diciembre de 1980⁸⁷, en el cual se manifiesta que “la protección de los derechos no se contrae exclusivamente a la reparación de los perjuicios ya originados sino que también ha de extenderse a las medidas de prevención que razonablemente impidan ulteriores lesiones patrimoniales”.

4.3. Integración de criterios ambientales en la toma de decisiones empresariales

En los últimos años hemos podido apreciar como cada vez más empresas integran factores ambientales en la toma de decisión a largo plazo, incluso creando, alguno de ellos, modelos de negocio basados en economía circular. Este planteamiento busca minimizar el impacto medioambiental, incluso replanteando el concepto de residuos, convirtiendo estos en recursos reutilizables. Ejemplo de esto son las empresas que, a partir de estos restos diseñan materiales de larga duración reusando materiales y productos para ofrecer una alternativa al ciclo lineal y obsoleto que se ha venido planteando hasta ahora⁸⁸.

En un estudio realizado a CEOs a nivel mundial se concluyó que el 98% de estos consideran la sostenibilidad fundamental, habiendo crecido esta respuesta 15 puntos porcentuales en los últimos 10 años. Además, el 63% está integrando la sostenibilidad en sus empresas mediante el lanzamiento de nuevos productos y servicios sostenibles, el 49% invierte en fuentes de energía renovables y el 55% ha mejorado la recopilación de datos sobre sostenibilidad en sus cadenas de valor⁸⁹. Gracias a esta representación podemos observar que, a parte de la obligatoriedad normativa actual a la que se enfrentan las empresas, los criterios ambientales, cuyo uso ha incrementado, también generan ventajas competitivas.

Las empresas con políticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente son cada vez más demandadas por los consumidores, impulsando el cambio en las prácticas y decisiones empresariales, por lo que aplicar criterios ambientales es importante para garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. Uno de los criterios más reconocidos son los llamados ESG. Estos son factores ambientales, sociales y

⁸⁵Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, Trivium, Madrid 1991, vol. I.

⁸⁶Gonzalez Hernandez, Rut. “La Responsabilidad Civil por daños al Medio Ambiente” en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLV (2012) 177-192. Disponible en: [Dialnet-LaResponsabilidadCivilPorDanosAlMedioAmbiente-3866244.pdf](#). [Consulta: septiembre 2024].

⁸⁷ Sentencia del Tribunal Supremo, sala primera (civil) del 12 de diciembre de 1980.

⁸⁸ En España, empresas como Ecoalf lideran este tipo de negocio, así como, en el País Vasco, Ekomodoo o Kooperera.

⁸⁹Pacto Mundial. “¿Qué son las siglas ASG o ESG?”. 12 de julio de 2023. Disponible en: [Siglas ESG-ASG: pilares de la sostenibilidad | Pacto Mundial ONU · Pacto Mundial](#). [Consulta: septiembre 2024].

de gobierno corporativo, los cuales determinan cómo una empresa debe actuar en relación a esto y se usan para medir la sostenibilidad y responsabilidad corporativa de, mayormente, inversores y organismos de regulación.

Además, dada la adopción de diferentes normas internacionales y marcos de referencia como los conocidos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París, las empresas han comenzado a considerar la sostenibilidad no solo una ventaja competitiva, sino como un objetivo prioritario para sus estrategias y es que la falta de integración de las nuevas legislaciones verdes provoca una desventaja frente a los competidores que se han adaptado a las nuevas realidades de hoy en día.

En los últimos años muchas empresas han tenido en cuenta estos criterios en sus estrategias de negocio y en la cadena de suministro, y es que estos no solo les sirven para gestionar riesgos y obtener ventajas competitivas, como comentábamos, sino que también les ofrece muchos beneficios, como la retención de talento, encuentro con consumidores con valores, acceso a nuevos mercados, ahorro de costes, mejor reputación, opciones de negocio con otras empresas, o trabajo en alianzas sectoriales.

A raíz de esto, aplicando los criterios ESG en las estrategias comerciales de las empresas, satisfacen las crecientes demandas regulatorias y sociales, y, además, reducen sus riesgos. Por ejemplo, implementar medidas para reducir las emisiones de carbono o el uso eficiente de recursos naturales en sectores con alto impacto ambiental, como la energía o la manufactura, puede evitar sanciones y mejorar la relación con los *stakeholders*. Igualmente, la mayoría de las empresas que aplican los criterios ESG están mejor preparadas para enfrentar cambios regulatorios y reputacionales, por lo que invertir en estas empresas puede reducir la volatilidad de las carteras de inversión.

Cabe destacar, que las empresas que más aplican estos criterios son aquellas relacionadas con inversiones, relacionando esta a inversiones sostenibles y a la medición de la rentabilidad, esto es, cada vez más mercados de capitales evalúan los resultados de las empresas en cuestiones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. Y es que, desde 2006 el número de entidades adheridas a los PRI (Principles for Responsible Investment) ha pasado de 100 entidades a más de 5.000 en 2022⁹⁰. Esto demuestra el aumento del interés en las inversiones que fomentan la sostenibilidad a largo plazo.

Aparte de los beneficios económicos, la integración de los criterios ESG también contribuyen a alcanzar beneficios sociales, y es que ayuda a crear una cultura organizacional más ética y responsable, mejora el bienestar de los empleados y la percepción y reputación de la empresa en la sociedad.

Para empezar, en un contexto de preocupación por el medioambiente, las decisiones de gobierno corporativo en el que se integran los criterios ESG implica la reestructuración organizacional de la empresa, volviéndose la ética y la responsabilidad el centro de esta. Gracias a esto, se analiza el impacto de estas decisiones en el medio ambiente y en las

⁹⁰ *Ibidem*.

comunidades, fomentando enfoques a largo plazo en la creación de valor y priorizando prácticas transparentes y sostenibles en el que no solamente se tiene en cuenta el beneficio económico.

En cuanto a la reputación de la empresa, dada la concienciación de la sociedad, esta se ve beneficiada si aplica criterios ESG, y es que, como hemos comentado, teniendo en cuenta que los consumidores, inversores y gobiernos cada vez valoran más el compromiso social de las empresas, donde destaca la sostenibilidad, aquellas que adoptan principios para cuidar del medio ambiente no solo se ven beneficiadas en cuanto a menores barreras a nuevos mercados y oportunidades, sino que crean una imagen de marca más sólida, ética y confiable.

Por último, como consecuencia de la incorporación de estos criterios ESG, las empresas se perciben también como figuras esenciales en la mejora del ambiente social y medioambiental. Gracias a ello, se crea un propósito corporativo, logrando que las empresas sean conscientes de que su impacto no se limita al ámbito económico, sino que son un pilar imprescindible para el cambio social y medioambiental. Es un elemento esencial, para captar a clientes y trabajadores, establecer un objetivo ambiental definido en concordancia con principios éticos y sostenibles donde se pueda crear un entorno beneficioso donde la responsabilidad corporativa favorece al éxito a largo plazo.

En resumen, al incorporar los criterios ESG, las empresas no solo obtienen beneficios en términos de mejora en el rendimiento financiero y la toma de decisiones, sino que también fomentan una cultura organizacional más ética y responsable. Esto tiene un impacto positivo en la satisfacción de los empleados, mejora la reputación de la empresa en la sociedad y promueve una mayor sostenibilidad a largo plazo, todo lo cual contribuye al bienestar colectivo y ambiental.

Brevemente mencionar que, para el caso concreto de España, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó el 26 de septiembre de 2024 a información pública el II Plan de Acción de Economía Circular 2024-2026, el cual actualmente está en proceso de borrador.

En este plan se recogen 95 medidas distribuidas en 5 ejes y 3 líneas de actuación: producción, consumo, gestión de residuos, materias primas secundarias, y reutilización y depuración del agua, así como otras líneas como la sensibilización y participación, la investigación, innovación y competitividad, y, finalmente, el empleo y formación.

V. Instrumentos y mecanismos para la protección del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el contexto empresarial

5.1. Mecanismos de responsabilidad social corporativa en materia ambiental

Con el paso del tiempo, se han generado preocupaciones en relación a diferentes situaciones como son la contaminación, la gestión de residuos, el agotamiento de recursos, el cambio climático o la pérdida de biodiversidad. Cuestiones como la Responsabilidad Social

Corporativa, en adelante, RSC, ha sido el centro de grandes debates, y es que esta es una herramienta de gran utilidad para mitigar el impacto negativo de las empresas sobre derechos sociales, laborales, el medioambiente y Derechos Humanos⁹¹.

A consecuencia de la globalización los desafíos globales se han intensificado, así como las expectativas sobre la responsabilidad que tienen las empresas frente a estos. Es entonces cuando las empresas se ven obligadas a actuar de manera activa en la creación de un planeta, sociedad y economía más sostenible, convirtiéndose la sostenibilidad y las cuestiones medioambientales en uno de los ejes cruciales de las estrategias empresariales⁹².

La RSC es un concepto conforme al cual “las empresas, de manera voluntaria, deciden contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio”⁹³, fomentando un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas⁹⁴. El Prince of Wales Business Leadership Forum (PWBLF), por ejemplo, lo define como “el conjunto de prácticas empresariales abiertas y transparentes basadas en valores éticos y en el respeto hacia los empleados, las comunidades y el ambiente”⁹⁵.

Esta se fundamenta en acciones dirigidas a satisfacer unas expectativas externas en vez de tratar las raíces de los problemas sociales, medioambientales y económicos, y es que las medidas están orientadas principalmente a mejorar la imagen de las empresas, como acciones de caridad y actividades fuera del núcleo empresarial⁹⁶.

Con el objetivo de extender estas prácticas a largo plazo, para preservar y mejorar los recursos actuales e impactar de manera positiva en las generaciones futuras como consecuencia de la influencia de las empresas en el éxito de la Agenda 2030, la Responsabilidad Social Empresarial va más allá de la sostenibilidad empresarial o corporativa.

⁹¹ Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. “Responsabilidad Social Corproativa” y “¿Por qué es importante?”. Disponible en: [RSC - Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa \(observatoriorisc.org\)](https://www.observatoriorisc.org/). [Consulta: octubre 2024].

⁹² Pacto Mundial. “De Responsabilidad Social Corporativa a Sostenibilidad Empresarial”. 10 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/>. [Consulta: octubre 2024].

⁹³ Comisión de las Comunidades Europeas. “Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”. 18 de julio de 2021. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)

⁹⁴ IPES. INSTITUTO PERSONA, EMPRESA Y SOCIEDAD (2002), “Libro Verde de la Comisión Europea. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”. 2 de julio de 2022, Barcelona, ESADE, pg. 7.

⁹⁵ Maigual M, Jennifer. Luna Viveros, Jennifer. “Modelo de Responsabilidad social para la empresa privada con ánimo de lucro”. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño, Col. XIII, No. 1, 1er semestre 2012, pags. 116-134.

⁹⁶ Pacto Mundial. “De Responsabilidad Social Corporativa a Sostenibilidad Empresarial”. 10 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/>. [Consulta: octubre 2024].

Para ello, integra los criterios ESG de los que hemos hablado anteriormente, y los Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU⁹⁷ en la base de las decisiones empresariales en cuanto a las estrategias diseñadas. Así, estas empresas generan un impacto positivo no solo en la economía, sino también en la sociedad y el planeta, generando un equilibrio entre la sostenibilidad y la rentabilidad⁹⁸.

Aunque la RSC no podemos igualarlo a la responsabilidad jurídica, es verdad que la RSC conlleva el cumplimiento imperativo de la legislación nacional e internacional vigente, y es que, desde el sistema jurídico, se pueden fomentar e impulsar prácticas que eliminen la característica principal de esta responsabilidad social, esto es, la voluntariedad de las actitudes.

La Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, que, a su vez, modifica la Directiva 2013/34/UE sobre la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas, tiene como objetivo detectar riesgos para poder tomar medidas correctoras y así impulsar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad. Esto se lleva a cabo mediante la divulgación de datos no financieros, como pueden ser los elementos sociales y medioambientales asociados a la actividad de la empresa.

Esta Directiva amplía el concepto recogido hasta entonces sobre la responsabilidad social corporativa dentro del informe anual de gobierno corporativo. Como consecuencia, se incluye un nuevo objetivo de medir, supervisar y gestionar el desempeño de las empresas desde diversas perspectivas y sectores empresariales, así como su impacto social y medioambiental.

La Ley 11/2018 de Información no Financiera y Diversidad (LINF), publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 29 de diciembre de 2018 es la norma que transpone esta Directiva, donde se recogen las medidas para solucionar la laguna en relación a la información relativa a las campañas de RSC en España, las cuales quedaban fuera de los límites legales. Gracias a esta Ley, se resuelve el problema existente y, además, España se posiciona como uno de los Estados miembros más avanzados en relación a las acciones de responsabilidad social empresarial, destacando su labor en cuanto a las demandas de transparencia y acatamiento de normativas legales⁹⁹.

Para la implementación de la RSC en las empresas existen diferentes iniciativas e instrumentos de responsabilidad social corporativa. A continuación, analizaremos algunas de

⁹⁷ Pacto Mundial. “Los Diez Principios. El primer paso de la sostenibilidad Empresarial”. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>. [Consulta: octubre 2024]

⁹⁸ Pacto Mundial. “De Responsabilidad Social Corporativa a Sostenibilidad Empresarial”. 10 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/>. [Consulta: octubre 2024].

⁹⁹ The Circular Campus. “La RSC en las empresas”. 6 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.ecoembesthecircularcampus.com/responsabilidad-social-corporativa/>. [Consulta: octubre 2024].

ellas, como el pacto mundial sobre responsabilidad social o las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales¹⁰⁰.

El pacto mundial sobre responsabilidad social (Global Compact) de Naciones Unidas fue propuesta en el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza), el 31 de enero de 1999. El objetivo de este era promover una aceptación de unos pilares sociales y ambientales necesarios para hacer frente a la nueva economía, y por lo tanto fomentar “la adopción de principios y valores compartidos que den un rostro humano al mercado mundial”. Gracias a este Pacto las empresas pueden adherirse a un acuerdo voluntario, adoptando nuevos principios sobre el medio ambiente y comprometiéndose, de una manera ética, a implementar estos.

En relación a este último, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) elaboró unas directrices dirigidas a las empresas multinacionales, en forma de recomendaciones, recogiendo principios y normas voluntarias en las que expresan cómo desarrollar una conducta empresarial responsable y, a su vez, que estas sean compatibles con las legislaciones aplicables. En materia ambiental, algunas de las recomendaciones incluyen establecer y mantener un sistema de gestión ambiental, aportar a los ciudadanos y trabajadores información sobre los efectos ambientales de la actividad empresarial, evaluar y tener en cuenta en la toma de decisiones los impactos previsibles en el medio ambiente, la salud y la seguridad de los procedimientos o tratar de mejorar los resultados ambientales¹⁰¹.

Según el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, son cinco los principios que rigen las políticas RSC. El primero de ellos es el cumplimiento de la legislación, en el que se explica que las empresas, deben comprometerse a cumplir y respetar las legislaciones tanto a nivel nacional como internacional, como, por ejemplo, las leyes de los países en los que operan o los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El segundo principio es el de la universalidad, y es que las políticas RSC afectan a todas las áreas de negocio, y de manera global. El tercer principio es la ética, la cual se adquiere en las políticas RSC y, consecuentemente, son obligatorios para aquellos que lo contraten. El cuarto es el impacto, entendiendo este como el impacto de las acciones que nacen de la actividad empresarial, cuyos resultados se observan tanto en el ámbito económico como en el medioambiental y social. Por último, el quinto principio es el de la orientación, el cual recoge el objetivo de la RSC, el cual es satisfacer las necesidades de los grupos de interés.

Existen diferentes mecanismos para integrar la RSC en la cultura empresarial. Para ello, se debe comenzar desde el compromiso por parte de los directivos, definiendo valores y principios claros los cuales deben guiar las decisiones y acciones dentro de la empresa. Se debe destacar que la capacitación y la sensibilización son esenciales para que esta intención

¹⁰⁰ De Gatta Sánchez, Dionisio Fernández. “La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión”. Boletín Económico de ICE N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Disponible en: [Responsabilidad_social_corporativa.pdf](#).

¹⁰¹ OCDE Watch. “Las directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Una herramienta para la conducta empresarial sostenible”. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/2012/06/OECD-Watch-folleto-Espa241ol-1.pdf>.

de las capas superiores se trasladen, comuniquen transparentemente y se comprendan por todos los miembros, involucrando activamente a los empleados e integrando estos conocimientos en los procesos y las operaciones, como por ejemplo, llevando a cabo prácticas sostenibles o gestionando responsablemente los recursos. Por último, cabe destacar que la RSC debe ser cuantificable para poder medir el progreso e incluir medidas correctivas en caso necesario, siempre con un enfoque en la sostenibilidad a largo plazo, evitando prácticas a corto que lleven a impactos negativos en el futuro¹⁰².

5.2. Buenas prácticas ambientales en la gestión empresarial

Dentro de las actividades de las empresas, hay determinadas prácticas que se pueden llevar a cabo, y que cada vez más empresas desarrollan, para conseguir una mejora sostenible o una cadena de valor afín a las necesidades medioambientales. Aparte de la RSC que hemos visto y los certificados ambientales que analizaremos a continuación, las organizaciones pueden implementar determinadas herramientas o desarrollar ciertos documentos para impulsar resultados sostenibles. Ejemplos de estos son los planes de gestión ambiental, el código de buen gobierno para la empresa sostenible o las memorias de sostenibilidad de Global Reporting Initiative.

El plan de gestión ambiental de una organización es un documento dirigido a un proyecto específico, por lo que no está incluido en un sistema de gestión ambiental (SGA), del cual hablaremos más adelante. En este documento se incluyen las prácticas necesarias que se tienen que aplicar para que un proyecto genere el mínimo impacto posible en el medio ambiente.

Para que el diseño de este plan sea eficaz, este debe dirigirse a todos los empleados del organigrama, por lo que tiene que ser transversal, al ser necesario que todos los participantes sean conocedores de las medidas que se van a implantar para alcanzar unos determinados objetivos¹⁰³.

Este plan se compone de cuatro fases: la primera fase es la de planificación, en la cual se definen los objetivos a completar; la segunda fase es la de implantación, donde se asignan las tareas necesarias para lograr estos objetivos, dotando a estas recursos financieros y personales; la tercera fase es la de verificación, donde se comprueba que estas medidas y tareas están funcionando, y que los objetivos se están cumpliendo; por último, la cuarta fase sería la de actuación y ajuste, donde se llevan a cabo las correcciones necesarias para adoptar ciertas medidas de manera que se consigan los objetivos del plan¹⁰⁴.

¹⁰² The Circular Campus. “La RSC en las empresas”. 6 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.ecoembesthecircularcampus.com/responsabilidad-social-corporativa/>. [Consulta: octubre 2024].

¹⁰³ UNIR. “El plan de gestión ambiental de una empresa” Disponible en: <https://www.unir.net/ingenieria/revista/plan-gestion-ambiental/>. [Consulta: octubre 2024].

¹⁰⁴ *Ibidem*.

Los planes de gestión ambiental, al ser específicos a determinados proyectos, pueden ser muy variados. Un ejemplo son los planes en las plantas industriales para abordar temas como residuos, eficiencia energética y uso de aguas, auditando estas ambientalmente, como la planta de energía de ciclo combinado en Cartagena, España, el cual cuenta con un plan para reducir los gases de efecto invernadero, la mejora del uso eficiente de recursos y la gestión de residuos peligrosos.

Otro ejemplo es el plan en Parques Naturales, los cuales se centran en la prevención de incendios, conservación de la biodiversidad o restauración de ecosistemas, así como protección de especies en peligro de extinción. Esto ocurre en el Parque Nacional de Doñana, el cual contiene medidas para la conservación de aves migratorias o protección de hábitats.

El código de buen gobierno para la empresa sostenible es una serie de instrumentos que pueden usar las empresas para impulsar unas prácticas sostenibles. Un ejemplo es el foro “Empresa y Desarrollo Sostenible”, creado por el IESE, la Fundación Entorno y la consultora PriceWaterhouse-Coopers. Aquí se destaca la necesidad de redactar y publicar el “Código del Buen Gobierno para la Empresa Sostenible”.

El objetivo de este texto es influenciar a las empresas a tomar decisiones e impulsar actividades sostenibles, definiendo el concepto de “empresa sostenible” y sus valores. Esta se concreta como una organización que “crea valor económico, ambiental y social a corto y largo plazo, contribuyendo de esa forma al aumento del bienestar y al auténtico progreso de las generaciones presentes y futuras, tanto en su entorno inmediato como en el planeta, en general”.

Así, se insta a los órganos directivos a desempeñar una serie de tareas o cometidos de manera que integren los valores de sostenibilidad, la visión a largo plazo de la que se habla en la definición, la integridad o responsabilidad con el medio ambiente y, a su vez, estableciendo un canal de comunicación abierto con las partes interesadas para discutir este tipo de temáticas¹⁰⁵.

Otra buena práctica es la redacción de las memorias de sostenibilidad mencionadas en el Global Reporting Initiative, en adelante, GRI. Los estándares GRI son unas prácticas internacionales desarrolladas para comunicar a la población sobre una serie de impactos económicos, ambientales y sociales, proporcionando información de gran utilidad sobre la aportación, tanto positiva como negativa, que realizan las organizaciones en ámbitos de desarrollo sostenible¹⁰⁶.

Gracias a este documento, el cual recoge tanto módulos universales, aplicables a todas las organizaciones, como sectoriales y temáticos, para contenidos concretos, se pueden redactar

¹⁰⁵ De Gatta Sánchez, Dionisio Fernández. “La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión”. Boletín Económico de ICE N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Disponible en: Responsabilidad_social_corporativa.pdf.

¹⁰⁶ GRI Standards. Disponible en: <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gri-standards-spanish-translations/>. [Consulta: octubre 2024].

unas memorias de sostenibilidad fiables, basándose en una guía la cual describe el contenido principal de estas memorias. Esta es aplicable a todas las organizaciones de manera universal y pueden ser adoptadas de forma voluntaria por aquellas que quieran informar sobre los aspectos económicos, ambientales y sociales de sus prácticas, productos o servicios, para poder así impulsar y mejorar la colaboración de estas empresas al desarrollo sostenible¹⁰⁷.

Dentro de esta guía observamos tanto el contenido general como el sectorial específico, el cual recoge un conjunto de principios para asegurar la adecuación de la información, las pautas para elaborar la memoria, y un contenido básico de indicadores de desempeño o pautas para aspectos técnicos¹⁰⁸.

Entre los principios observamos los que forman el marco de la Memoria, esto es, la transparencia, globalidad y auditabilidad, los que afectan a los datos y cuestiones a incluir, como la exhaustividad, relevancia y contexto de sostenibilidad, los que garantizan la calidad de las memorias, esto es, la precisión, neutralidad y comparabilidad, y, finalmente, los que afectan al acceso a estas, como la claridad y periodicidad. En cuanto al contenido, se recogen la visión y estrategia de la organización; el perfil o visión general de la empresa y estructura de gobierno corporativo; y los indicadores de desempeño o actividades económicas, ambientales y sociales, la cual constituye la parte más importante de la Memoria. Finalmente, se recomienda una serie de procesos de verificación de los datos, tanto internos como de expertos independientes, para así aumentar la fiabilidad y calidad de la Memoria¹⁰⁹.

5.3. Certificaciones y estándares ambientales

Dentro de las prácticas que han adoptado las empresas para impulsar unas estrategias más sostenibles podemos observar el auge de las certificaciones y estándares ambientales en la medida que permite acreditar un compromiso con el medio ambiente, reduciendo el impacto y favoreciendo a la administración de los recursos¹¹⁰.

Por lo tanto, esta acreditación se obtiene por determinados productos, servicios, procesos o sistemas de gestión, acreditando que el proceso llevado a cabo para conseguir estos resultados ha sido de manera respetuosa con el medio ambiente, de manera que se respete, además, la normativa ambiental correspondiente¹¹¹.

¹⁰⁷ De Gatta Sánchez, Dionisio Fernández. “La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión”. Boletín Económico de ICE N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Disponible en: [Responsabilidad_social_corporativa.pdf](#).

¹⁰⁸ Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. “Global Reporting Initiative”. 14 de julio de 2013. Disponible en: <https://observatoriosc.org/global-reporting-initiative/>. [Consulta: octubre 2024].

¹⁰⁹ De Gatta Sánchez, Dionisio Fernández. “La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión”. Boletín Económico de ICE N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Disponible en: [Responsabilidad_social_corporativa.pdf](#).

¹¹⁰ AENOR. “Certificaciones medioambientales”. Disponible en: <https://www.aenor.com/certificacion/medio-ambiente>. [Consulta: octubre 2024].

¹¹¹ Vera Solano, Javier Augusto. Cañón Barriga, Julio Eduardo. “El valor agregado de un sistema de gestión ambiental más allá de la certificación”. Revista de la Facultad de Ciencias Básicas, Universidad de Antioquia, enero de 2018. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/327285400_The_added_value_of_an_environmental_management_system_beyond_certification.

Podemos observar diferentes tipos de certificaciones ambientales, como son las de gestión, las forestales, las de productos y servicios, las de eficiencia energética y las de huella de carbono y cambio climático¹¹².

Cuando hablamos de certificados, debemos mencionar la ecoetiqueta, el cual engloba el estándar ambiental, la certificación y la etiqueta o logotipo final. La Ley de Contratación de Servicios Públicos (LCSP) define las etiquetas como “cualquier documento, certificado o acreditación que conforma que los productos, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos”¹¹³. Además, cuando estos requisitos tienen carácter ambiental, hablamos de las ecoetiquetas o certificaciones ambientales.

Como hemos mencionado, estas se conforman de un estándar, de una certificación y de la etiqueta o logotipo. El estándar podría definirse como la base o primer paso de las certificaciones ambientales. En esta se incluyen los criterios que deben cumplir los productos que se van a comercializar y el procedimiento que va a ser utilizado para el cálculo de los impactos de estos productos. La certificación, sin embargo, es la evaluación o acreditación que los productos han cumplido con aquellos requisitos que se han mencionado en el estándar, cuya aprobación generaría el aval o garantía, esto es, el certificado, el cual puede ser auto declarado o acreditado por una tercera parte independiente. Por último, la etiqueta o logotipo es simplemente la imagen que permite marcar el producto para declarar visualmente el cumplimiento del estándar¹¹⁴.

Podemos observar diferentes tipos de certificados ambientales, entre las que se encuentran las normativas y las voluntarias, las cuales cuentan con criterios y umbrales específicos. A su vez, también encontramos las autodeclaraciones y las declaraciones ambientales de producto¹¹⁵.

Las etiquetas normativas son aquellas que están reguladas por reglamentos europeos o normativas estatales, por lo que tienen carácter obligatorio. Las más habituales son los pictogramas de peligro¹¹⁶, las etiquetas de eficiencia energética o las etiquetas de consumos y emisiones de CO₂ de turismos y furgonetas.

Las etiquetas voluntarias, sin embargo, son aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las normas internacionales ISO, las cuales mencionaremos más adelante. Normalmente estas certificaciones suelen ser muy exigentes ambientalmente y requieren

¹¹²Ibidem.

¹¹³ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

¹¹⁴Ihobe y Eusko Jaurlaritz. “Guía práctica sobre el uso de las certificaciones ambientales en la compra. Disponible en:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia_certificaciones/es_def/adjuntos/Guia-certificaciones-ambientales-ihobe-cast.pdf.

¹¹⁵ Ibidem.

¹¹⁶ Son indicadores de productos químicos que requieren un marcaje de peligrosidad.

cumplir con unos criterios específicos. Son sistemas promovidos por gobiernos nacionales o regionales, por lo que cuentan con un gran nivel de credibilidad. Ejemplos de estos son las etiquetas Ecolabel, el Ángel Azul o el Cisne Nórdico.

Por otra parte, las autodeclaraciones ambientales son aquellas hechas por las empresas para informar de las características ambientales de los productos, los cuales se acompañan por unos sellos identificativos sobre el atributo ambiental, como es el contenido reciclado o los productos libres de sustancias nocivas, como es la etiqueta ECF (*Elementary Chlorine Free*).

A su vez, las declaraciones ambientales de producto, también conocidas como DAP o EDP son unas declaraciones basadas en la norma internacional ISO 14025 sobre declaraciones ambientales de producto o en la norma europea UNE-EN 15804 para productos y servicios de la construcción. Estos recogen impactos ambientales de manera cuantitativa, basada esta en un análisis de ciclo de vida para poder permitir la comparabilidad entre estos. A diferencia de otros certificados, no establecen unos criterios ni umbrales específicos, sino que solamente presentan datos ambientales. Ejemplos de estos son el International EPD System, el GlobalEPD de Aenor o el Programa DAPconstrucción¹¹⁷.

Los sistemas de gestión ambiental, también conocidos como SGA, son instrumentos voluntarios que las empresas pueden aplicar para incorporar la variable ambiental en sus operaciones diarias y mejorar su comportamiento ambiental a nivel mundial, más allá de las obligaciones legales. El enfoque de estos sistemas se basa en la mejora continua, donde se comienza definiendo unos objetivos, planes, procesos y actuaciones, para después implementarlas y monitorear sus resultados y, así, poder corregir y mejorar los procesos y elementos¹¹⁸.

Los SGA se centran en las operaciones, por lo que demuestra que la empresa ha llevado a cabo una evaluación de sus proyectos y actividades, definiendo objetivos de mejora e implementando mecanismos de seguimiento. Los ejemplos más comunes de estas certificaciones son las EMAS (Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales) y la ISO 14001 (Sistema internacional de Gestión Ambiental).

La certificación ISO 14001 es una norma que reconoce el compromiso que asumen las empresas para proteger el medio ambiente, exigiéndoles que demuestren a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada. Por lo tanto, la norma identifica los requisitos necesarios para prevenir y proteger el medio ambiente, de acuerdo a requisitos legales y necesidades socioeconómicas, para poder administrar el riesgo de una manera eficaz, y sirve tanto para demostrar el compromiso con una gestión sostenible,

¹¹⁷ Ihobe y Eusko Jaurlaritz. “Guía práctica sobre el uso de las certificaciones ambientales en la compra. Disponible en:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia_certificaciones/es_def/adjuntos/Guia-certificaciones-ambientales-ihobe-cast.pdf.

¹¹⁸ Ibidem.

como para mejorar y optimizar los recursos y procesos, y regenerar la reputación de las empresas¹¹⁹.

El EMAS es una herramienta utilizada por las empresas y organizaciones para evaluar, gestionar y mejorar sus actividades y acciones en materia medioambiental, de forma voluntaria. Esta pretende mejorar el medio ambiente y proporcionar un medio a las organizaciones, los reguladores y el público para valorar y ejecutar el impacto medioambiental de una organización.

Entre las ventajas podemos observar la gestión medioambiental de calidad, el ahorro de recursos y reducción de costes, la creación de nuevas oportunidades de negocio en nuevos mercados o la información medioambiental válida independientemente. Aunque es muy similar a la ISO 14001 que hemos mencionado anteriormente, los EMAS se caracterizan por cumplir otros requisitos adicionales a esta ISO, la cual se puede entender como un paso previo a este sistema, y es que los EMAS deben cumplir con requisitos de actuación (comprometerse a la mejora continua y demostrar el cumplimiento de la legislación), de transparencia (demostrar un diálogo abierto con las partes interesadas y poner a disposición del pública información esencial) y de credibilidad (debe obtener una validación por un verificador acreditado)¹²⁰.

Como hemos mencionado, aunque estas dos son los SGA más conocidos, también podemos encontrar otros de gran utilidad, como son las ISO 14006, ISO 50001, el residuo cero y la medición de la huella de carbono¹²¹.

La ISO 14006 es una norma internacional certificable sobre gestión del ecodiseño en las que se recogen los impactos producidos en el *supply chain* de un producto o servicio, esto es, en las fases de su ciclo de vida. La ISO 50001, por el contrario, es una norma sobre gestión de la energía, la cual garantiza que una empresa reduzca su consumo de energía, reduciendo a su vez el impacto medioambiental y aumentando la rentabilidad al implementar nuevas tecnologías de eficiencia energética.

El residuo cero es un movimiento dirigido a fomentar la reutilización de los productos y alargar el ciclo de vida de los recursos. Así, se recoge la trazabilidad del residuo, nuevas estrategias de reducción y reutilización de estos y el cumplimiento de la normativa correspondiente. Adicionalmente, la medición de la huella de carbono es un cálculo el cual impulsa la evaluación de los gases de efecto invernadero que se producen a consecuencia de

¹¹⁹ Eurofins. “¿Qué es la norma ISO 14001 y para qué sirve?”. 9 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.eurofins-environment.es/es/la-norma-iso-14001-sirve/>. [Consulta: octubre 2024].

¹²⁰ Departamento de Industria, Transición Económica y Sostenibilidad. “Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)”. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/informacion/sistema-comunitario-de-gestion-y-auditoria-medioambientales-emas/web01-a2ingkut/es/>. [Consulta: octubre 2024].

¹²¹ ECOGESA. “Certificaciones ambientales: más allá de la ISO 14001”. Disponible en: <https://www.ecogesa.net/certificaciones-ambientales-mas-alla-de-la-iso-14001/>. [Consulta: octubre 2024].

las actividades económicas, indicando el resultado el impacto en el medio ambiente y poder así diseñar unas medidas e iniciativas para reducir estas¹²².

VI. Obstáculos y retos en la aplicación del derecho medioambiental como derecho subjetivo en las empresas

6.1. Barreras legales y financieras para la implementación de medidas ambientales

Las barreras regulatorias, políticas y fiscales son consideradas las más determinantes según el informe de la Fundación COTEC sobre la Situación y Evolución de la Economía Circular en España. Así, se recoge que existen pocos incentivos fiscales para impulsar la aplicación de medidas ambientales en las empresas, así como poca claridad en las normas existentes sobre derecho medioambiental, enmarcando que las existentes son insuficientes para promover ciertas medidas. A su vez, se subraya la dificultad de aplicación en relación a los costes ambientales, siendo las barreras económicas y financieras bastante destacables, ya que implementar medidas ambientales, como procesos circulares, no suele estar a disposición de todas las organizaciones.

Por lo tanto, el factor económico se destaca como uno de los obstáculos más trascendentes, al recoger, la aplicación de medidas ambientales, la necesidad de altas inversiones iniciales, y, para la mayoría de las empresas, contar con una escasez de recursos financieros y unos costes económicos a los que no se les puede hacer frente. Es por ello que la implantación de ayudas económicas es vital para poner maximizar la eficiencia en el uso de los recursos¹²³.

En relación a esto último, el acceso a las ayudas también constituye una barrera importante, beneficiando las empresas pequeñas de menores programas, política públicas y ayudas, influyendo directamente en las acciones de mejora que tan necesaria son. Además, cabe destacar que el acceso a estas subvenciones también conlleva una carga administrativa, por lo que esto también constituye una barrera para impulsar la sostenibilidad¹²⁴.

Para el caso concreto de las PYMEs, la situación es aún más compleja. En un estudio llevado a cabo por la Plataforma PYMES Climate Hub en 2021¹²⁵, en el que se estudió la acción climática y el compromiso con la reducción de emisiones en la PYME, se señaló que el 48% de estas destaca como principal razón para retrasar la acción climática la necesidad de

¹²²Ibidem.

¹²³ Unión Europea. “Pymes, Eficiencia de Recursos y Mercados Verdes”. Eurobarómetro 498, diciembre 2021. Disponible en: https://data.europa.eu/data/datasets/s2088_426_eng?locale=es

¹²⁴ Instituto Sindical de Trabajo, Medio Ambiente y Salud. “Economía Circular: barreras y dinamizadores para su implantación efectiva en la pyme. Madrid, mayo 2023. Disponible en: https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2023/10/Economia-Circular-en-la-pyme_Informe-ejecutivo_Ecoembes-ISTAS.pdf. [Consulta: octubre 2024].

¹²⁵ SME CLimate Hub. “New data reveals two-thirds of surveyed small businesses concerned over navigating climate action”. 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://businessclimatehub.org/new-survey-reveals-small-business-barriers-climate-action/>. [Consulta: octubre 2024].

financiación. Además, se recoge que el 70% de las PYME ven necesario el acceso a fondos externos para reducir emisiones de carbono, y solo a un tercio de estas se les ha ofrecido un incentivo financiero para reducirlas.

El Marco Estratégico en Política de PYME 2030, por ejemplo, menciona que los procedimientos administrativos y el coste de las obligaciones o estándares, en cuanto a barreras financieras, son las principales dificultades para emprender actividades de economía circular, remarcando la presencia de barreras financieras, la falta de apoyo de las Administraciones públicas y la ausencia de una legislación efectiva¹²⁶.

Por supuesto, relacionadas a estas barreras están las legales o normativas, las cuales, debido a su tecnicidad, pueden ser de difícil comprensión, así como contener contenido confuso. Por ejemplo, la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental exige la adopción de pólizas de seguros, cuyos costos pueden ser de difícil adopción, así como una delimitación imprecisa sobre la definición de “daño ambiental” y, consistentemente, sus responsabilidades, las cuales pueden estar sujetas a interpretación y generar incertidumbre jurídica.

6.2. Resistencia cultural y organizativa al cambio hacia prácticas más sostenibles

Uno de los desafíos más costosos a los que se enfrentan las empresas al aplicar la normativa medioambiental cuando esta consta como derecho subjetivo, esto es, cuando son obligaciones exigibles a las empresas e individuos, son las barreras culturales y organizativas.

Entre todos estos obstáculos, uno de ellos, y el más común, suele ser la resistencia de la cultura organizacional al cambio, al deber cambiar la metodología aplicada hasta el momento cuya finalidad es centrarse en objetivos a corto plazo sobre la sostenibilidad a largo plazo, por lo que, al ser necesario una nueva forma de pensar y aplicar cambios estructurales, muchas empresas pueden encontrar dificultades para llevar esto a cabo¹²⁷.

Aunque la problemática principal proviene de la falta de adaptación de la capa directiva, al ser esta vital para el diseño de la estructura y la estrategia empresarial, también se puede ver perjudicada por la falta de compromiso o aptitudes de los trabajadores, al afectar estos cambios directamente en su día a día, metodología y rendimiento.

Otra de las barreras que podemos encontrar bajo este aspecto de resistencia cultural y organizacional es la falta de formación en aspectos ambientales. Aunque, dado el auge de los planes normativas ambientales de los últimos años, se hayan promovido muchos cursos y certificaciones en estas materias, hoy en día la mayoría de los directivos y empleados carecen

¹²⁶Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. “Marco Estratégico de la Política de PYME 2030”. Disponible en:

<https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gico%20PYME.pdf>

¹²⁷ De la Hoz Granadillo, Egrain. Caraballo Arevalos, Gheska. Ladeuth Narváe, Dioser. “Barreras en la gestión de la cadena de suministro verde: una revisión sistemática de la literatura”. Investigación e Innovación en Ingenierías, vol. 10, nº1, 140-159, 2022. Disponible en:

Dialnet-BarrerasEnLaGestionDeLaCadenaDeSuministroVerde-8491800.pdf

de la sensibilización necesaria para implantar prácticas eficaces, y es que en la encuesta llevada a cabo por la Plataforma PYMES Climate Hub del año 2021 se menciona que una de las principales razones para retrasar la acción climática era la falta de habilidades y conocimientos (63%)¹²⁸, y no solo eso, sino que muchas de las personas trabajadoras presentan escasa participación en cuestiones ambientales¹²⁹.

Por último, otro de los obstáculos que sufren estas empresas es el cambio de la estructura organizacional a las que se enfrentan las corporaciones que implementan medidas ambientales, y es que el fomento de estos modelos sostenibles conlleva cambios en las estructuras corporativas, las cuales suelen ser rígidas y jerárquicas, dificultando la adopción de políticas sostenibles, debido a la dificultad del proceso. Además, cabe mencionar que estas empresas suelen temer en el impacto negativo de una implementación errónea de las políticas ambientales en su ventana competitiva o rentabilidad, así como de la incapacidad de alinear objetivos de desarrollo sostenible entre diferentes departamentos¹³⁰.

6.3. Recomendaciones para una mayor integración del derecho medioambiental como derecho subjetivo en el ámbito empresarial

6.3.1 Estrategias para las empresas sostenibles basadas en los Diez Principios de la ONU

Integrar el derecho medioambiental en el tejido empresarial no es tarea fácil. Como hemos podido observar, las empresas se enfrentan a numerosos obstáculos y barreras, ya sean legales o sociales, para implementar estrategias sostenibles en sus decisiones empresariales.

Según Pacto Mundial, el primer paso a la sostenibilidad empresarial comienza en la determinación de un sistema de valores que les permita actuar y operar de manera que se cumplan requisitos mínimos fundamentales en materia de derechos humanos, trabajo, medioambiente y lucha contra la corrupción. Estos valores son los incluidos en los Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU, los cuales, al incorporarlos en sus estrategias, definen los fundamentos para un éxito a largo plazo, así como cumplen con las obligaciones básicas para la comunidad y el medio ambiente.

Uno de estos principios recoge que las empresas deben garantizar los derechos humanos fundamentales, de manera que fomenten su protección dentro de su área de trabajo. Para ello, deben actuar con la debida diligencia, evitando la violación de los derechos humanos y los impactos que puedan generar sobre estos.

¹²⁸ SME CLimate Hub. “New data reveals two-thirds of surveyed small businesses concerned over navigating climate action”. 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://businessclimatehub.org/new-survey-reveals-small-business-barriers-climate-action/>. [Consulta: octubre 2024].

¹²⁹ De la Hoz Granadillo, Egrain. Caraballo Arevalos, Gheska. Ladeuth Narváe, Dioser. “Barreras en la gestión de la cadena de suministro verde: una revisión sistemática de la literatura”. Investigación e Innovación en Ingenierías, vol. 10, nº1, 140-159, 2022. Disponible en:

Dialnet-BarrerasEnLaGestionDeLaCadenaDeSuministroVerde-8491800.pdf

¹³⁰ Ibidem.

Para ello, se pueden tomar medidas de evaluación en derechos humanos, integrar políticas sobre estos, llevar a cabo un seguimiento del progreso, comunicar este, y reparar o compensar los impactos causados sobre estos derechos.

Relacionado a este principio podemos observar el segundo, el cual menciona que las empresas deben asegurar que no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos. Esto significa que también se tiene responsabilidad sobre las empresas que forman parte de la cadena de suministros de una, para evitar la complicidad directa (sabiendo que se va a llevar a cabo un abuso tras proporcionar los bienes o servicios), la complicidad beneficiosa (cuando se beneficia de los abusos contra los derechos humanos) o la complicidad silenciosa (cuando la empresa permanece inactiva frente a estos abusos).

Para poder garantizar un enfoque de gestión integral en derechos humanos durante toda la cadena de suministros, se debe crear conciencia dentro de la organización sobre los problemas que son conocidos, así como implantar una política efectiva de derechos humanos, condenando los abusos contra estos e informándose constantemente sobre su progreso, para poder evaluar el impacto sobre los derechos humanos que se puedan causar como consecuencia de una actividad empresarial.

En materia de medio ambiente más concretamente, el principio séptimo menciona que las empresas deben mantener un enfoque preventivo que favorezca el medioambiente. Esto quiere decir, tal como se estableció en el principio 15 de la Declaración de Río de 1992, que “cuando existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta no se utilizará como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para prevenir la degradación ambiental”.

Esto implica la evaluación científica-tecnológica y el análisis del costo-beneficio económico, y cuando esta sea incompleta y el riesgo asociado a esta sea considerado todavía demasiado alto, se deberá aplicar la precaución.

Otro de los principios recoge que las empresas deberán fomentar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental. Una manera de llevar a cabo esto es implementando códigos, reglamentos y principios en la planificación y toma de decisiones empresariales. Esto se recoge en el capítulo 30 de la Agenda 21 de La Cumbre del Planeta de Río de 1992, donde se recogen unas directrices generales sobre lo que debe significar la responsabilidad medioambiental en las empresas.

El último principio relacionado al medio ambiente menciona que las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente. Estas tecnologías sostenibles son las que protegen al medio ambiente, contaminan menos, reciclan sus productos, manejan los residuos de una manera respetuosa, y utilizan los recursos de manera sostenible.

Para poder mejorar el enfoque estratégico a nivel medioambiental para este tema, se recomienda establecer políticas sobre el uso de tecnologías ambientales, suministrar información sobre el comportamiento y beneficio ambiental del uso de estos, reorientar la investigación e inversión hacia diseños más sostenibles, así como cooperar con socios de la industria para asegurar la disponibilidad de estas mejoras en otras organizaciones¹³¹.

6.3.2 Incentivos económicos y fiscales para promover la sostenibilidad empresarial

Una manera de integrar el derecho medioambiental en la empresa son los incentivos económicos y fiscales. Ya sea por necesidad o por puro beneficio, muchas empresas tienden a hacer uso de estos, los cuales tienen como objetivo promover una sostenibilidad empresarial y transicionar hacia unos modelos empresariales más adecuados a las necesidades medioambientales.

Existen diversos incentivos económicos y fiscales los cuales fomentan la financiación sostenible, como los fondos de inversión basados en criterios ESG o ayudas y subvenciones. A continuación, analizaremos algunos de los más conocidos en el panorama nacional.

Comenzando por los productos financieros, en España, el uso de productos integrados con criterios ESG ha aumentado un 20% en tres años. Ejemplos de estos son la emisión de bonos verdes y sociales o los fondos de inversión sostenible. La razón del aumento de la popularidad de estos es el hecho de que suele ser financiación a un menor riesgo y mayor resiliencia, beneficiando a las empresas en términos económicos, y es que aquellas que integran estos criterios se suelen adaptar mejor a los cambios en el panorama financiero, por lo que muchos inversores están haciendo un cambio hacia estos modelos económicos sostenibles¹³².

Otro de los incentivos más conocidos son los programas de financiación para innovación en sostenibilidad, sobre todo aquellas dirigidas a las PYMEs. Estos programas de financiación están dirigidos a aquellas empresas que tengan intención de invertir en proyectos de I+D sostenibles, ofreciendo ayudas y préstamos para poder lograr sus objetivos, entre los cuales se encuentran, por ejemplo, la economía circular, la reducción de emisiones o la eficiencia energética. La Unión Europea y entidades como el ICO ofrecen, por ejemplo, este tipo de programas de financiación, así como otros organismos o Comunidades Autónomas.

En el caso de Andalucía, impulsaron el “Programa de Incentivos para el Desarrollo Energético Sostenible”, promoviendo actuaciones de mejora energética en hogares, empresas y administraciones, fomentando las inversiones de ahorro, eficiencia energética y energías renovables. Para el caso de las PYMEs, destinan un presupuesto de 35,7 millones de euros

¹³¹ Pacto Mundial. “Los Diez Principios. El primer paso de la sostenibilidad Empresarial”. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>. [Consulta: octubre 2024]

¹³² Pacto Mundial. “5 acciones sostenibles que impactan positivamente en la cuenta de resultados”. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/5-acciones-sostenibles-que-impactan-positivamente-en-la-cuenta-de-resultados/>. [Consulta: octubre 2024].

para impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía, incentivando actuaciones como el aprovechamiento de energías renovables, los proyectos de producción de biomasa y biocombustible, o la sustitución de energías tradicionales por otras menos contaminantes¹³³.

Hablando de eficiencia energética, existen numerosas ayudas y subvenciones dirigidas a proyectos que mejoren esta en sectores como la industria, la agricultura y el transporte. Es el caso del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), un organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía el cual tiene como objetivo contribuir a la consecución de los objetivos en materia de mejora de la eficiencia energética, energías renovables y otras tecnologías bajas en carbono. IDAE cuenta con diferentes programas sostenibles, como la de energías renovables innovadoras, repotenciación circular, rehabilitación de edificios, comunidades energéticas, desalación de agua o para movilidad y vehículos¹³⁴.

Las energías renovables también cuentan con deducciones fiscales. Por ejemplo, existen deducciones de hasta 20% por la implantación de placas solares¹³⁵ y del 60% por obras de rehabilitación energética de edificios¹³⁶. Además, también se cuenta con deducciones en el Impuesto sobre Sociedades para aquellas empresas que inviertan en instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables. De acuerdo con la legislación española, estas deducciones pueden alcanzar hasta el 10% de la inversión realizada en instalaciones de energía renovable¹³⁷.

También se cuenta con una rebaja fiscal gracias a la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), y es que muchos municipios españoles ofrecen exenciones en este impuesto para las instalaciones solares comerciales, no pagando impuesto sobre el valor de las propiedades donde se encuentran ubicados los sistemas solares, y, por lo tanto, fomentando la instalación de sistemas solares al reducir las barreras financieras y mejorar el retorno de la inversión¹³⁸.

Uno de los incentivos más conocidos son los impuestos ambientales, también conocidos como fiscalidad verde, los cuales están destinados a gravar los comportamientos nocivos para la salud del planeta. Estos parten del principio “quien contamina, paga” y, aunque busquen

¹³³ Green Globe. “Programa de Incentivos para el Desarrollo Energético Sostenible”. 20 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.greenglobe.es/programa-incentivos-desarrollo-energetico-sostenible/>. [Consulta: octubre 2024].

¹³⁴ IDAE. “Quienes somos”. Disponible en: <https://www.idae.es/conozcanos/quienes-somos>. [Consulta: octubre 2024].

¹³⁵ Naturgy. “Deducción IRPF de placas solares en 2024”. 23 de abril de 2024. Disponible en: [¹³⁶ Agencia Tributaria. “Deducciones por eficiencia energética”. Disponible en: <https://bepebblex.com/ventajas-fiscales-energia-solar-espana/#:~:text=Las%20empresas%20que%20invierten%20en,renovable%2C%20incluyendo%20sistemas%20solares%20fotovoltaicos>. \[Consulta: octubre 2024\].](https://www.naturgy.es/hogar/blog/deducccion_irpf_de_placas_solares_en_2024#:~:text=Puedes%20deducir%20un%2020%25%20de,como%20m%C3%ADnimo%2C%20un%207%25.[Consulta: octubre 2024].</p>
</div>
<div data-bbox=)

¹³⁷ Ibidem

¹³⁸ Ibidem.

penalizar las actividades contaminantes, también cuentan con incentivos para las empresas que adopten prácticas sostenibles.

Según el marco estadístico desarrollado conjuntamente en 1997 por Eurostat, la Comisión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Agencia Internacional de la Energía (IEA), los impuestos ambientales son “aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico sobre el medioambiente”. Por lo tanto, el objetivo del impuesto es obligar a las empresas a pagar una tasa bajo el principio “contaminador-pagador”, para que el precio refleje el coste de fabricar un producto de manera contaminante sin considerar su impacto sobre la salud del planeta¹³⁹.

Entre sus beneficios, podemos encontrar que las empresas internalizan las externalidades negativas, promueven el ahorro energético y la utilización de fuentes renovables, desincentivan comportamientos antiecológicos, incentivan a las empresas a innovar en sostenibilidad, generar recaudación para los gobiernos que puede servir para bajar otros impuestos o para desarrollar proyectos ambientales, y, finalmente y más importante, protegen el medio ambiente.

A nivel internacional los principales hechos imponibles con condición ambiental que gravan los impuestos verdes son las emisiones de dióxido de carbono, la gestión de los residuos, el ruido producido por el despegue y aterrizaje de los aviones, las fuentes de polución del agua como los pesticidas, los productos que reducen la capa de ozono o el transporte.

Otro de los incentivos más conocidos es la contratación pública verde, la cual se define como “un proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido a lo largo de su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que se adquirirán de otro modo” por la Comunicación COM-2008-400 *Public procurement for a better environment* de la Unión Europea¹⁴⁰.

El Estado, las Administraciones Públicas, diferentes organismos y entidades públicas están fomentando la contratación pública verde mediante un proceso de contratación de bienes y servicios en el que se valoran tanto los aspectos económicos como los ambientales, otorgando ventajas competitivas a aquellas empresas con compromisos sostenibles e incentivando a aquellas que no los tienen a ser más respetuosas con el medio ambiente, por lo tanto, contribuyendo a la consolidación de una economía más competitiva y ambientalmente responsable¹⁴¹.

¹³⁹ Iberdrola. “Los impuestos ambientales se abren paso para proteger el medio ambiente”. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/impuestos-verdes-o-ambientales>. [Consulta: octubre 2024].

¹⁴⁰ Comisión Europea. “Green Public Procurement” Disponible en: Green Public Procurement - European Commission (europa.eu). [Consulta: octubre 2024].

¹⁴¹ Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. “Compra y Contratación Pública Verde”. Disponible en:

Existen también incentivos para la movilidad sostenible, como el Programa MOVES del Gobierno español, el cual es un programa de concesiones de ayudas directas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, aprobado mediante Real Decreto en Consejo de Ministros el 13 de abril de 2021. Este programa está gestionado por el IDAE y dota de 1.200 millones de euros. Así, tiene como objetivo incentivar la compra de vehículos eléctricos y la instalación de las infraestructuras necesarias para su recarga, sobre los cuales se pueden beneficiar tanto particulares y autónomos, como empresas y entidades públicas¹⁴².

Finalmente, los conocidos Fondos Next Generation EU provienen de una iniciativa de la Unión Europea que persigue dar soporte económico a los Miembros de la UE a través de créditos por un valor total de 750.000 millones de euros para proyectos relacionados con la sostenibilidad empresarial. En España se elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “España Puede” para el reparto de estas ayudas, las cuales se basan en 4 ejes principales, las cuales son la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos son objetos transversales sobre los cuales se articulan mediante 10 palancas, cuyos desarrollos se recogen en los 30 componentes¹⁴³.

VII. Conclusiones

Para concluir con este Trabajo, se va a llevar una recapitulación de las ideas y hallazgos principales que se han observado y analizado en los apartados anteriores, introduciendo reflexiones y opiniones personales.

PRIMERA. - Conocemos que el Derecho Medioambiental no es una práctica actual. Esta lleva desarrollándose desde hace casi 50 años, introduciendo poco a poco ideas, principios, declaraciones y legislación hasta completar el marco jurídico del cual disponemos hoy en día, donde se recogen tanto descripciones o conceptos, como derechos reconocidos, como es el Derecho a un medio ambiente sano.

SEGUNDA. - El Derecho a un medio ambiente sano se describe como un derecho fundamental de tercera generación interrelacionado con otros derechos fundamentales como el Derecho a la vida o a la salud, esto es, para desarrollar estos ejemplos, es necesario el fomento de unas condiciones adecuadas. Por lo tanto, el Derecho a un medio ambiente sano es de gran importancia para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que dependen del cumplimiento y existencia de este.

TERCERA. - El Derecho Medioambiental también está recogido en el ordenamiento jurídico español mediante el artículo 45 de la Constitución Española, configurando este como un

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/conoce-Programa-MOVESIII-incentivos-movilidad-electrica-prtr>.

[Consulta: octubre 2024].

¹⁴² Ibidem.

¹⁴³Wolters Kluwer. “Todo sobre los Fondos Next Generation EU”. Disponible en:

<https://www.wolterskluwer.com/es-es/solutions/a3/novedades-legales/fondos-next-generation-eu>. [Consulta: octubre 2024].

deber de cuidarlo. Aunque este no se recoge dentro del apartado de Derechos Fundamentales, es igualmente vinculante a estos, como hemos mencionado anteriormente, y se rige como un principio vital para el desarrollo de la política social y económica.

CUARTA. - Analizando a Demetrio Loperena Rota llegamos a observar la relación entre el derecho medioambiental y el derecho subjetivo, el cual menciona que el derecho al medio ambiente no es fruto del desarrollo social o civil, sino que es un requisito inherente a la vida humana, precediendo al propio derecho y concluyendo que, sin medio ambiente adecuado, no hay vida humana, ni sociedad, ni derecho.

QUINTA. - La tesis de Loperena se ve reforzada hoy en día tras la Declaración de la Asamblea General de la ONU en el que se reconoce que todos los individuos tienen derecho a vivir en un entorno limpio y saludable, reconociendo el derecho al medio ambiente como un derecho humano universal. Gracias a esto se recalca la idea de que los derechos humanos solo se pueden garantizar junto con la protección ambiental, ya que, si no se diera el caso, la calidad de vida, la salud y el bienestar de las personas se vería directamente afectado.

SEXTA.- En cuanto al desarrollo de los fundamentos jurídicos, observamos diversos ejemplos en el ámbito internacional donde se subraya la necesidad del medio ambiente para el disfrute de otros derechos fundamentales, aunque esto no ha sido la realidad del ámbito europeo, al ser la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el que ha recogido la interpretación de que los derechos recogidos en el CEDH sólo se pueden garantizar protegiendo intereses medioambientales, como el derecho a la vida (artículo 2) y el derecho al respeto a la vida privada y familiar (artículo 8).

SÉPTIMA. - La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas es el texto más actual que podemos encontrar en este marco jurídico que venimos exponiendo. Este es de gran importancia ya que, aunque no es jurídicamente vinculante, menciona que el derecho a un medio ambiente sano está incluido en el derecho internacional existente, por lo que para la adopción y disfrute de este se deben aplicar plenamente los acuerdos medioambientales multilaterales. Esto impulsa la actuación de los países a acelerar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, motivándolos a incluir este aspecto en sus constituciones nacionales y tratados regionales.

OCTAVA. - Hablando de legislaciones nacionales, hemos observado que, en los últimos años, la normativa ambiental española ha cambiado significativamente para poder adaptarse a estas normas internacionales y europeas, y es que ha introducido dentro de sus marcos diversas Leyes, haciendo un esfuerzo para fomentar el derecho medio ambiente. Dentro de estas leyes se han recogido las cuatro más considerables, como son la Ley 27/2006 de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética. En España, además, se han dado dos de los casos jurisprudenciales más importantes en cuanto a que han sentado doctrina en materia ambiental, como son el caso López Ostra y Moreno Gómez.

NOVENA. - Después del análisis de la relación entre el derecho medioambiental como derecho subjetivo, llegamos a la aplicación de este, concretamente en el ámbito empresarial. Así, introducimos el concepto de la responsabilidad ambiental de las empresas, donde analizamos la Ley de Responsabilidad Ambiental. Esta regula la responsabilidad de las organizaciones de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales como consecuencia de sus actividades, haciendo hincapié en el principio “quien contamina, paga”, el cual recoge que estos deben asumir los costes de la contaminación, así como de las medidas de prevención y control, y reparación.

DÉCIMA. - La Ley de Responsabilidad Ambiental no es la única medida para fomentar el cumplimiento normativo y la gestión de los riesgos ambientales. Se pueden observar instrumentos legales para garantizar la sostenibilidad de las empresas de una manera voluntaria, así como de una manera obligatoria, mediante sanciones. Dentro del primer caso incluiríamos las Evaluaciones de Impacto Ambiental y el Corporate Compliance Ambiental. Sin embargo, en el segundo grupo se pueden observar, por ejemplo, las sanciones incluidas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y en el Código Penal.

UNDÉCIMA. - Aparte de medidas legislativas, hemos podido analizar cómo las empresas están incluyendo unos criterios ambientales en la toma de decisiones empresariales, minimizando el impacto medioambiental. Uno de los criterios más conocidos son los ESG, los cuales determinan cómo una empresa debe actuar en relación a factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo, para poder medir la sustentabilidad y responsabilidad corporativa, fomentando, consecuentemente, una cultura organizacional más ética y responsable.

DUODÉCIMA. - El concepto de Responsabilidad Social Corporativa, la cual tiene como objetivo, de manera voluntaria, contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio, surge a consecuencia de las medidas legislativas, la aplicación de criterios medioambientales y la globalización, lo cual ha supuesto preguntarse sobre la responsabilidad que tienen las empresas en el ámbito medioambiental.

DECIMOTERCERA. - La responsabilidad de protección del derecho medioambiental como derecho subjetivo también deriva en la aplicación de buenas prácticas empresariales, como los planes de gestión ambiental, el código de buen gobierno o las memorias de sostenibilidad, y diversas certificaciones, como la ISO 14001.

DECIMOCUARTA. - Aplicar todas estas medidas, prácticas o acciones, sin embargo, no es tarea fácil, y es que existen numerosos obstáculos y retos para aplicar el derecho medioambiental como derecho subjetivo en las empresas, como son las barreras legales y financieras, o la resistencia cultural y organizativa al cambio. Ante esto se puede concluir que es tarea de todos los participantes de la empresa, y, en un ámbito más amplio, la sociedad, tomar iniciativa para responsabilizarse de sus actividades y actitudes, para poder conseguir objetivos sostenibles a largo plazo.

DECIMOQUINTA. - La Declaración de la ONU que hemos recogido antes suscita una reflexión en cuanto a qué cambios deberían introducir las empresas. Aunque hemos mencionado diversas herramientas en cuanto a la responsabilidad empresarial se refiere, el hecho de reconocer el acceso a un medio ambiente limpio y saludable como derecho humano universal contribuye a una mayor exigencia y fomento del cumplimiento normativo del sector empresarial, comprometiéndose y garantizado unos niveles de desempeño y ejecución obligatoria mediante sistemas de evaluación ambiental más estrictos o sanciones más severas por infracciones.

DECIMOSEXTA. - La Declaración de la ONU también genera cambios e implicaciones en el panorama legislativo actual, y es que, impone y presiona la implementación de unas políticas y regulaciones por parte de los Estados, de manera que se fomente y garantice la protección ambiental y un mundo sostenible para las generaciones futuras, situando a los Estados y otras organizaciones gubernamentales los garantes de este derecho.

DECIMOSÉPTIMA. - El panorama legislativo se debe ver modificado en cuanto a reformas constitucionales y legislativas se refiere, incorporando, por ejemplo, criterios ambientales en las políticas públicas de manera que los Estados se vean comprometidos a garantizar el acceso al medio ambiente limpio y saludable para todas las generaciones venideras. Es necesario incluir el Derecho al Medio Ambiente (saludable) de manera explícita en los textos actuales, para poder así permitir a los ciudadanos hacer valer sus derechos frente a infracciones ambientales en los tribunales, fomentando la justiciabilidad directa, de manera que se concedan herramientas legales para poder exigir su realización, defensa o protección.

DECIMOCTAVA. - La protección del medio ambiente no solo corresponde a los Estados, sino también a todos los ciudadanos. Sin embargo, es muy importante que las empresas fomenten en mayor medida actividades y medidas sostenibles en sus estrategias empresariales, al ser estas prácticas las que mayor impacto negativo generan en la sociedad. Por lo tanto, aunque todos tenemos la responsabilidad de proteger el planeta, los Estados y el sector privado tienen el deber jurídico y moral de garantizar nuestros derechos, responsabilizarse de sus obligaciones y tomar la iniciativa a través de prácticas sostenibles, reducción de su impacto ambiental y concienciación, de manera que la importancia de un medio ambiente sano y sostenible queda integrado en la filosofía de la empresa.

DECIMONOVENA. - Cuando hablamos del derecho a un medio ambiente sano, hablamos también de la dignidad humana, las cuales están interconectadas, de manera que, reconociendo la necesidad de proteger un medio ambiente que garantice unas condiciones básicas y humanas saludables, esto es, un medio ambiente sano, se subraya la importancia de la dignidad como derecho consecuente, al estar este relacionado con el disfrute de otros derechos como el derecho a la salud o a la vida.

VIGÉSIMA. - El Derecho Medioambiental es un derecho humano fundamental, lo cual ha podido ser tras la evolución legislativa que hemos podido analizar durante este trabajo, por lo

que se debe asegurar que todos tengan acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La creciente preocupación social por la protección del medio ambiente ha impulsado y promovido la creación de más legislación sobre esta materia, lo cual es un avance muy importante para garantizar un futuro sostenible y su protección a nivel global.

VIII. Listado de Referencias

8.1. Doctrina

Acedo Penco, Á. “Los Derechos subjetivos”, *Introducción al derecho privado*. Dykinson, España, 2013. Págs. 195-234. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derechos-subjetivos-513350106> [Consulta: septiembre 2024].

Acuerdo del Clima de París. Unfccc.int. (n.d.-a). Disponible en: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>. [Consulta: septiembre 2024].

AENOR. “Certificaciones medioambientales”. Disponible en: <https://www.aenor.com/certificacion/medio-ambiente>. [Consulta: octubre 2024].

Agencia Tributaria. “Deducciones por eficiencia energética”. Disponible en: <https://bepebblex.com/ventajas-fiscales-energia-solar-espana/#:~:text=Las%20empresas%20que%20invierten%20en,renovable%2C%20incluyendo%20sistemas%20solares%20fotovoltaicos>. [Consulta: octubre 2024].

Alberto Spota. *Tratado de Derecho Civil*, tomo I. Parte General, vol. 2, “Relatividad y Abuso del Derecho”. Editorial Roque Depalma, Buenos Aires, 1947.

Beltrán Castellano, José Miguel. “Últimos avances en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental” en Revista Aragonesa de Administración Pública ISSN 2341-2135, núm. 53, Zaragoza, 2019. Disponible en: [Dialnet-UltimosAvancesEnLaAplicacionDeLaLeyDeResponsabilidad-7041310 \(1\).pdf](#). [Consulta: septiembre 2024].

Borrás Pentinat, S. *Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*, en Revista Vasca de Administración Pública, núm. 99-100, 2014.

BLOG Grupo Ático 34. “Compliance Ambiental. ¿En qué consiste y por qué es tan importante? Disponible en: [Compliance ambiental. ¿Qué es y por qué es importante? | Grupo Atico34 \(protecciondatos-lopd.com\)](#) [Consulta: septiembre 2024].

BLOG J&A Garrigues, S.L.P. “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena por primera vez a un país (Suiza) por no adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos climáticos”. 16 de abril de 2024. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/tribunal-europeo-derechos-humanos-condena-primera-vez-pais-suiza-no-adoptar-medidas. [Consulta: septiembre 2024].

BLOG J&A Garrigues, S.L.P. “LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL”. Diciembre de 2023. Disponible en: https://www.garrigues.com/sites/default/files/docs/Novidades-Administrativo-7-2013_0.pdf. [Consulta: septiembre 2024].

Casado Casado, L. “El Acceso a la Información Ambiental en España: su situación actual y perspectivas de futuro”, en Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 53,

Zaragoza, 2019. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7041304.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Castillo Daudí, M. “Derechos Humanos y Protección del Medio Ambiente: Nuevas aportaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en Valentin Bou (Dir.), *El Medio Ambiente como Objeto de Tutela del Derecho Internacional*. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Diciembre 2011. Disponible en: [content \(uv.es\)](#). [Consulta: septiembre 2024].

Choza Cordero, Alfonso. Lozano Liaño, Joaquín. “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible” en Revista Aranzadi Doctrinal 11, Diciembre de 2021. Disponible en: [compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf \(cuatrecasas.com\)](#). [Consulta: septiembre 2024].

Comisión de las Comunidades Europeas. “Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”. 18 de julio de 2021. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)

Comisión Europea. “Evaluación de Impacto Ambiental”. Disponible en: [Evaluación de impacto ambiental - Comisión Europea \(europa.eu\)](#). [Consulta: septiembre 2024].

Comisión Europea. “Green Public Procurement” Disponible en: [Green Public Procurement - European Commission \(europa.eu\)](#). [Consulta: octubre 2024].

Consejo de la Unión Europea. “Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza: el Consejo da luz verde definitiva”. 17 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/17/nature-restoration-law-council-gives-final-green-light/>. [Consulta: septiembre 2024].

De Gatta Sánchez, Dionisio Fernández. “La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión”. Boletín Económico de ICE N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Disponible en: [Responsabilidad_social_corporativa.pdf](#).

De la Hoz Granadillo, Egrain. Caraballo Arevalos, Gheska. Ladeuth Narváe, Dioser. “Barreras en la gestión de la cadena de suministro verde: una revisión sistemática de la literatura”. Investigación e Innovación en Ingenierías, vol. 10, nº1, 2022. Disponible en: [Dialnet-BarrerasEnLaGestionDeLaCadenaDeSuministroVerde-8491800.pdf](#)

De Miguel, Carlos. García-Atance, Iñigo. “La nueva Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental: algunas cuestiones” en Actualidad Jurídica Uría-Menendez 19-2008. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1935/documento/articuloUM.pdf?id=3160>. [Consulta: septiembre 2024]

De la Varga Pastor, Aitana. “Análisis jurídico de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de las competencias autonómicas en materia de EIA de proyecto”, en

REAF núm. 25, abril 2017, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6035188.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Déjeant-Pons, M. y Pallemerts, M. *Human Rights and the Environment*, Council of Europe Publishing, Strasbourg, 2002. [Consulta: septiembre 2024].

Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. “Compra y Contratación Pública Verde”. Disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/conoce-Programa-MOVESIII-incentivos-movilidad-electrica-prtr>. [Consulta: octubre 2024].

Departamento de Industria, Transición Económica y Sostenibilidad. “Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)”. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/informacion/sistema-comunitario-de-gestion-y-auditoria-medioambientales-emas/web01-a2ingkut/es/>. [Consulta: octubre 2024].

Diccionario Panhispánico del Español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-subjetivo>. [Consulta: septiembre 2024].

Díez-Picazo/Gullón, *Sistema de Derecho civil*, I, Madrid, 2005.

ECOGESA. “Certificaciones ambientales: más allá de la ISO 14001”. Disponible en: <https://www.ecogesa.net/certificaciones-ambientales-mas-alla-de-la-iso-14001/>. [Consulta: octubre 2024].

Eurofins. “Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y cuál es su procedimiento”. Disponible en: [Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental \(EIA\) \(eurofins-environment.es\)](https://www.eurofins-environment.es/que-es-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-eia). 7 de septiembre de 2021. [Consulta: septiembre 2024].

Eurofins. “¿Qué es la norma ISO 14001 y para qué sirve?”. 9 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.eurofins-environment.es/es/la-norma-iso-14001-sirve/>. [Consulta: octubre 2024].

Federico de Castro y Bravo, *Derecho civil de España. Parte general. Libro preliminar. Introducción al Derecho civil*, volumen 1, 2ª edición, Madrid, 1949.

Ferrete Sarria, C. “El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa”, en *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006.

Gonzalez Hernandez, Rut. “La Responsabilidad Civil por daños al Medio Ambiente” en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLV (2012). Disponible en: [Dialnet-LaResponsabilidadCivilPorDanosAlMedioAmbiente-3866244.pdf](https://dialnet.unirioja.es/dialnet/handle/dialnet/3866244). [Consulta: septiembre 2024].

Green Globe. “Programa de Incentivos para el Desarrollo Energético Sostenible”. 20 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.greenglobe.es/programa-incentivos-desarrollo-energetico-sostenible/>. [Consulta: octubre 2024].

GRI Standards. Disponible en: <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gri-standards-spanish-translations/>. [Consulta: octubre 2024].

Human Rights and the Environment - Final report, E/CN.4/Sub.2/1994/9.

Iberdrola. “Los impuestos ambientales se abren paso para proteger el medio ambiente”. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/impuestos-verdes-o-ambientales>. [Consulta: octubre 2024].

IDAE. “Quienes somos”. Disponible en: <https://www.idae.es/conozcanos/quienes-somos>. [Consulta: octubre 2024].

Ihobe y Eusko Jaurlaritz. “Guía práctica sobre el uso de las certificaciones ambientales en la compra. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia_certificaciones/es_def/adjuntos/Guia-certificaciones-ambientales-ihobe-cast.pdf.

Instituto Sindical de Trabajo, Medio Ambiente y Salud. “Economía Circular: barreras y dinamizadores para su implantación efectiva en la pyme. Madrid, mayo 2023. Disponible en: https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2023/10/Economia-Circular-en-la-pyme_Informe-ejecutivo_Ecoembes-ISTAS.pdf. [Consulta: octubre 2024].

IPES. INSTITUTO PERSONA, EMPRESA Y SOCIEDAD (2002), “Libro Verde de la Comisión Europea. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”. 2 de julio de 2022, Barcelona, ESADE.

José María Ayala Muñoz y Mercedes Almenar Muñoz. *Acceso a la Justicia en materia de derechos ambientales*. Fundación Abogacía Española. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/12/ACCESO-A-LA-JUSTICIA-EN-MATERIA-DE-DERECHOS-AMBIENTALES.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Juste, J. “El desarrollo sostenible y los derechos humanos”, en Vargas Gómez-Urria (coord.), *Soberanía del Estado y Derecho Internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*. Sevilla, 2005.

Loperena Rota, D. “Los derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17126a.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

Loperena Rota, D., & Castells Artech, J. M. *El derecho al Medio Ambiente Adecuado*. Civitas, Madrid, 1996.

Luis García, E. *El Medio Ambiente Sano: La Consolidación de un Derecho*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. “Marco Estratégico de la Política de PYME 2030”. Disponible en:

<https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gicoPYME.pdf>

Maigual M, Jennifer. Luna Viveros, Jennifer. “Modelo de Responsabilidad social para la empresa privada con ánimo de lucro”. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño, Col. XIII, No. 1, 1er semestre 2012.

Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, Trivium, Madrid 1991, vol. I.

Naciones Unidas. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Nueva York, 1973.

Naciones Unidas. “El acceso a UN medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal”. 28 de julio de 2022. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242#:~:text=La%20declaración%20cambiará%20la%20naturaleza,como%20un%20derecho%20humano%20universal>. [Consulta: septiembre de 2024].

Naturgy. “Deducción IRPF de placas solares en 2024”. 23 de abril de 2024. Disponible en: https://www.naturgy.es/hogar/blog/deducccion_irpf_de_placas_solares_en_2024#:~:text=Puedes%20deducir%20un%2020%25%20de,como%20m%C3%ADnimo%2C%20un%207%25. [Consulta: octubre 2024].

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. “Global Reporting Initiative”. 14 de julio de 2013. Disponible en: <https://observatoriorsc.org/global-reporting-initiative/>. [Consulta: octubre 2024].

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. “Responsabilidad Social Corporativa” y “¿Por qué es importante?”. Disponible en: [RSC - Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa \(observatoriorsc.org\)](https://observatoriorsc.org/). [Consulta: octubre 2024].

OCDE Watch. “Las directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Una herramienta para la conducta empresarial sostenible”. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/2012/06/OECD-Watch-folleto-Espa241ol-1.pdf>.

Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas. “¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable?”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf>. [Consulta: septiembre 2024].

ONU. “Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano”. 28 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>. [Consulta: septiembre 2024].

Pacto Mundial. “5 acciones sostenibles que impactan positivamente en la cuenta de resultados”. Disponible en:

<https://www.pactomundial.org/noticia/5-acciones-sostenibles-que-impactan-positivamente-en-la-cuenta-de-resultados/>. [Consulta: octubre 2024].

Pacto Mundial. “De Responsabilidad Social Corporativa a Sostenibilidad Empresarial”. 10 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/>. [Consulta: octubre 2024].

Pacto Mundial. “Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética” Disponible en: <https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/ley-7-2021-de-20-de-mayo-de-cambio-climatico-y-transicion-energetica/>. [Consulta: septiembre 2024].

Pacto Mundial. “Los Diez Principios. El primer paso de la sostenibilidad Empresarial”. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>. [Consulta: octubre 2024].

Pacto Mundial. “¿Qué son las siglas ASG o ESG?”. 12 de julio de 2023. Disponible en: [Siglas ESG-ASG: pilares de la sostenibilidad | Pacto Mundial ONU · Pacto Mundial](https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/). [Consulta: septiembre 2024].

Razquín Lizarraga, José Antonio, Ruiz de Apodaca Espinosa, Ángel. *Información, Participación y Justicia en Materia de Medio Ambiente. Comentario sistemático a la Ley 27/2006*, Aranzadi, Cizur Menor, 18 de julio de 2007.

Salazar, M. y Del Olmo Mosteiro. “La nueva ley de restauración de la naturaleza y su impacto económico”. 11 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.tendencias.kpmg.es/2024/07/nueva-ley-restauracion-naturaleza-impacto-economico/>. [Consulta: septiembre 2024].

San Martín Segura, David y Muñoz Benito, Lucía. “Los últimos episodios de la doctrina López Ostra en España”. *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados no Direito e Nas Políticas*. Parte III, Cap 13. Disponible en: [Dialnet-Los Últimos Episodios De La Doctrina LopezOstraEnEspana-8435216.pdf](https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8435216). [Consulta: septiembre 2024].

SME CLimate Hub. “New data reveals two-thirds of surveyed small businesses concerned over navigating climate action”. 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://businessclimatehub.org/new-survey-reveals-small-business-barriers-climate-action/>. [Consulta: octubre 2024].

TAVERNIER, P. “La Cour européenne des droits de l’homme et la mise en oeuvre du droit international de l’environnement”, *Actualité et Droit International*, junio 2003, Disponible en: <http://www.ridi.org/>. [Consulta: septiembre 2004].

The Circular Campus. “La RSC en las empresas”. 6 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.ecoembesthecircularcampus.com/responsabilidad-social-corporativa/>. [Consulta: octubre 2024].

Tribunal de Cuentas Europeo. “ Informe Especial: Hacer pagar a los causantes de la contaminación”. *Principio de “Quien contamina paga”: Aplicación Incoherente Entre Las políticas Y acciones medioambientales de la ue*. 2021. Disponible en: <https://op.europa.eu/webpub/eca/special-reports/polluter-pays-principle-12-2021/es/index.html#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20del%20principio%20de%20%C2%ABquien%20contamina%20paga%C2%BB&text=Seg%C3%BAAn%20dicho%20principio%2C%20quien%20contamina,encuentre%20en%20un%20estado%20acceptable>. [Consulta: septiembre 2024].

Unión Europea. “Pymes, Eficiencia de Recursos y Mercados Verdes”. Eurobarómetro 498, diciembre 2021. Disponible en: https://data.europa.eu/data/datasets/s2088_426_eng?locale=es

UNIR. “El plan de gestión ambiental de una empresa” Disponible en: <https://www.unir.net/ingenieria/revista/plan-gestion-ambiental/>. [Consulta: octubre 2024].

United Nations. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>. [Consulta: septiembre 2024].

United Nations. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>. [Consulta: septiembre 2024].

United Nations. *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 2002*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/johannesburg2002>. [Consulta: septiembre 2024].

Xabier Ezeizabarrena, Profesor de Derecho Administrativo. “El acceso a UN medio ambiente sano, un derecho humano según La Onu”. *The Conversation*, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://theconversation.com/el-acceso-a-un-medio-ambiente-sano-un-derecho-humano-segun-la-onu-187875>. [Consulta: septiembre 2024].

Xavier O'Callaghan, Magistrado del Tribunal Supremo, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo 1. Parte General, Lección 12ª. Disponible en: <https://vlex.es/vid/derecho-subjetivo-214775>. [Consulta: septiembre 2024].

Vera Solano, Javier Augusto. Cañón Barriga, Julio Eduardo. “El valor agregado de un sistema de gestión ambiental más allá de la certificación”. *Revista de la Facultad de Ciencias Básicas, Universidad de Antioquia*, enero de 2018. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/327285400_The_added_value_of_an_environmental_management_system_beyond_certification.

Verneti Llobet, J. y Jaria i Manzano, J. “El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional”, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 20, 2007.

Vidal, Aiblis y Asuaga, Carolina. “Gestión ambiental en las organizaciones: una revisión de la literatura”, Revista del Instituto Internacional de Costos, 18. Disponible en: Dialnet-GestionAmbientalEnLasOrganizacionesUnaRevisionDeLa-8136519 (1).pdf.

Wolters Kluwer. “Todo sobre los Fondos Next Generation EU”. Disponible en: <https://www.wolterskluwer.com/es-es/solutions/a3/novedades-legales/fondos-next-generation-eu>. [Consulta: octubre 2024].

8.2. Legislación

Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, adoptada en Aarhus el 25 de junio de 1998, por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Convenio Europeo de Derechos Humanos. 4 de Noviembre de 1950.

Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (2005/370/CE)

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética, de 20 de mayo. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Protocolo de Kyoto. Unfccc.int. (n.d.-b). Disponible en: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol. [Consulta: septiembre 2024].

Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/45/94, 14 de diciembre de 1990.

Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas. Derecho a un medio ambiente saludable, A/HRC/43/53, 30 de diciembre de 2019.

Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, A/RES/76/300, 28 de julio de 2022.

8.3. Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso López Ostra contra España, de 9 de diciembre de 1994.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Tatar contra Rumanía, de 27 de enero de 1999.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Hatton contra Reino Unido, de 8 de julio de 2003.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Kyrtatos contra Grecia, de 22 de mayo de 2003.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Moreno Gómez contra España, de 16 de noviembre de 2004.

Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sala y Gran Sala, caso Öneriyildiz contra Turquía, del 8 de mayo de 2002 y 30 de noviembre de 2004.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Fadeyeva contra Rusia, de 30 de septiembre de 2005.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Giacomelli contra Italia, del 2 de noviembre de 2006.

Sentencia del Tribunal Supremo, sala primera (civil) del 12 de diciembre de 1980.

Sentencia del TSJ de la Comunitat València núm. 1605/2008, de 30 de octubre (rec. 986/2006).

Sentencia del TSJ de la Comunitat València núm. 4/2013, de 8 de enero de 2013 (rec. 6/2011).

Sentencia del TSJ de la Comunitat Valenciana núm. 434/2018, de 16 de febrero de 2018 (rec. 516/2013)